

Viceconsejería



Anexo II (b)

ACUERDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CONVALIDA EL GASTO RELATIVO AL SUMINISTRO MEDIANTE LA SUJECIÓN A LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL CAMPUS DE PALMAS ALTAS, SEDE DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE SEVILLA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

N° de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carác- ter reservado
1	Documento contable propuesta AD 2023	Accesible	
2	Memoria justificativa de sujeción a la tarifa de último recurso	Accesible	
3	Relación de empresas pertenecientes al grupo Natrgy	Parcialmente accesible	2
4	Adenda memoria justificativa de sujeción a la tarifa de último recurso	Accesible	
5	Informe de convalidación de gastos	Accesible	
6	Informe Gabinete Jurídico.	Accesible	
7	Certificado suministro COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A.	Parcialmente accesible	2
8	Informe validación facturas de la Agencia Andaluza de la Energía	Accesible	
9	Memoria Justificativa para la convalidación	Accesible	
10	Propuesta de convalidación	Accesible	
11	Documento contable RC contabilizado	Accesible	
12	Informe Intervención General	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1**.-Intimidad de las personas, **2**.- Protección de datos de carácter personal, **3**.- Seguridad pública, **4**.- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5**.- Secreto industrial y comercial, **6**.- Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7**.- Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	16/12/2024		
VERIFICACIÓN	BndJAK7B9XZ2GJWS2HG69KNCWFQ569	PÁG. 1/2		





presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana Viceconsejera de Justicia, Administración Local y Función Pública

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	16/12/2024		
VERIFICACIÓN BndJAK7B9XZ2GJWS2HG69KNCWFQ569		PÁG. 2/2		





PROPUESTA AD

Ejercicio:2023Clase de Documento:D2Entidad:JDEANº Expediente:0122354828

Sociedad financiera: 1000 Nº Documento: 0001912019

Fecha de Grabación: 13.11.2023 № Alternativo:

Fecha de Contabilización: Nº Expediente Ref.:

Den. Expediente: SUMINISTRO GAS PALMAS ALTAS

Procedimiento:ADQ.PATRAdquisiciones PatrimonialesFase intervención:0002ADQ.PATRIMONIALES C. DIRECTA

Sección: 2100 - C. JUSTICIA, ADM. LOCAL Y FUNCIÓN PUBLICA

Órgano Gestor: 0047 - O.G. ADMINISTRACIÓN JUSTICIA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

№ Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato Subvención	Importe (eur.)
1	0000015919 A65067332 COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POW AVENIDA AMERICA 38 28028 MADRID	2023	2100040000 G/14B/22102/00 01 GAS Suministro Gas Palmas Altas CONTR 2023 0001024915	1.501.993,68
2	0000015919 A65067332 COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POW AVENIDA AMERICA 38 28028 MADRID	2024	2100040000 G/14B/22102/00 01 GAS Suministro Gas Palmas Altas CONTR 2023 0001024915	135.000,00

Total (eur.): 1.636.993,68

COORDINADOR D.G. PLANIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN FONDOS RAFAEL CANO MONTES

N° Expediente: 2023/0122354828 Pág.: 1/1

RAFAEL CANO MONTES			13/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NJyGw24Qp52p1pa3eqto6r7370YpV7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		verificarFirma

≣s copia auténtica de documento electrónico



Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SUJECIÓN A LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL CAMPUS PALMAS ALTAS, SEDE DE LA FUTURA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE SEVILLA.

ANTECEDENTES

Tras la tramitación del oportuno expediente patrimonial de compraventa, la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Directora General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía suscribió el 27 de diciembre de 2021, escritura de compraventa del edificio Campus Palmas Altas ante el notario José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga.

El referido Campus Palmas Altas, cuenta entre sus instalaciones con una planta de trigeneración. La trigeneración es un sistema que produce simultáneamente agua, calor y electricidad en una sola planta, alimentada por una única fuente de energía principal, lo que garantiza un mejor rendimiento energético que el que se obtendría con tres fuentes de producción separadas. De este modo, casi toda la energía térmica producida por los procesos de combustión del gas natural no se disipa en el medioambiente, como ocurre con las plantas tradicionales, sino que se recupera y reutiliza.

En el caso del Campus Palmas Altas, la planta de trigeneración alimentada de gas natural permite la obtención de:

- Producción de electricidad: Se estima que la electricidad generada por la misma asciende a unos 2.400.000 kWh/año. La planta cuenta con derechos retributivos regulados que permiten su vertido a la red eléctrica, obteniendo ingresos por ello.

Desde que somos propietarios de las instalaciones, y contamos con datos de dichos ingresos, a lo largo del ejercicio 2022 los mismos ascendieron a la cantidad de 1.182.806,65 €, y en lo que llevamos desde 2023, hasta el mes de septiembre, último del que se dispone de datos, la facturación llevada a cabo por la planta de trigeneración se eleva a los 526.509,14 €.

- Agua caliente utilizada para la calefacción del Campus en su conjunto, y el sistema de agua caliente sanitaria de todo el Campus.
- Agua fría que contribuye a satisfacer la demanda térmica de los edificios (tanto en forma de calor como de refrigeración), disminuyendo la factura de la luz.

Pues bien, como decimos, la planta de trigeneración se alimenta de gas natural que, al tiempo de la compraventa, el anterior propietario del Campus lo tenía contratado con la empresa ENI ESPAÑA COMER-CIALIZADORA DE GAS. Correspondía a la Junta de Andalucía asumir ese consumo de la planta pues el contrato de compraventa recoge que la misma es objeto de traspaso a la adquirente junto con el resto de instalaciones del Campus, viniendo obligada desde esa fecha a la asunción de los gastos y a la percepción de los ingresos que se originen por la misma.



FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES		14/11/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUF24YWYFPPJGCZHVGVWGAZV5G	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma





Como quiera que la contratación de un suministro de esta naturaleza y cuantía por una Administración Pública está lógicamente sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público, y una licitación por procedimiento abierto y sujeta a regulación armonizada, como es el caso, no es algo que pueda llevarse a cabo de forma automática, en el expediente de compraventa del Campus se arbitró una solución idéntica al contrato de mantenimiento, es decir, subrogación del contrato que estaba vigente por el tiempo imprescindible para la preparación y tramitación de la oportuna licitación, y por este motivo se contabilizó un AD CONT 2022 0122300881 que tenía como beneficiario a ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS por la cantidad de 411.296,44 €, cantidad que se estimaba suficiente para cubrir las necesidades de 2022 hasta tanto se pudiera culminar la licitación, AD que fue fiscalizado favorablemente por la Intervención General, como decimos, dentro del propio expediente de compraventa del Campus.

Sin embargo, la realidad no permitió cumplir con estas previsiones. Alcanzado un acuerdo con ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS para continuar con el contrato de suministro de gas natural al Campus Palmas Altas en los mismos términos que tenía el anterior propietario, estando en tramitación el cambio de titularidad, estalla el conflicto bélico de Rusia y Ucrania que trae aparejada una crisis al alza de los precios del gas, y un desabastecimiento de los mercados sin precedentes en la historia, que provoca que ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, al igual que hicieron todas las demás empresas comercializadoras, cierre toda posibilidad de contratación, en espera de un escenario de menor volatilidad de los precios, no permitiendo el cambio de titularidad del contrato de gas que tenía con Centro Palmas Altas S.A, ni tampoco su prórroga, una vez que expiró el mismo el 30 de abril de 2022.

Así pues, desde tal fecha, el Campus Palmas Altas carecía de contrato de suministro de gas natural con una comercializadora, siendo necesaria la continuidad de tal suministro, porque su cese hubiera supuesto la paralización de la planta de trigeneración con los siguientes efectos adversos para la Administración:

- La interrupción de la producción de energía eléctrica que se vierte a la red y, por ende, de los ingresos que se perciben por este concepto, y no de forma puntual hasta que pudiera licitarse un nuevo contrato de suministro de gas, sino de forma definitiva, porque la paralización en la producción comprometida hubiera implicado la pérdida de los derechos retributivos regulados, y la imposibilidad de volver a obtenerlos, pues el nuevo régimen legal aplicable no lo permite.
- La interrupción del suministro de agua caliente sanitaria para todas las instalaciones del Campus.
- La imposibilidad de utilizar la energía producida por la planta de trigeneración para la climatización térmica de los edificios (tanto en forma de calor como de refrigeración), teniendo que acudir en la misma proporción al consumo de dichos kilowatios de forma externa, aumentando el coste de la factura de la luz.

No obstante, y a diferencia de otros suministros en los que la única forma de poder recibir los mismos es a través de un contrato con una comercializadora que, lógicamente tendría que haberse proveído por alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso del suministro de gas natural, existe un mecanismo específico, regulado legalmente, para asegurar la continuidad del suministro a aquellos consumidores que se quedan sin contrato con una comercializadora, como ocurrió en nuestro caso.

FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES		14/11/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUF24YWYFPPJGCZHVGVWGAZV5G	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma





JUSTIFICACIÓN DE LA ENTRADA EN LA TARIFA ÚLTIMO RECURSO (TUR)

Efectivamente, como decimos, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, establece la creación de una tarifa de último recurso.

La Tarifa de Último Recurso (TUR) **es una tarifa regulada por la Administración**, que fija el precio máximo de la misma, de conformidad con el artículo 93 del citado precepto legal, que establece:

"Artículo 93 Tarifa de último recurso.

- 1. La tarifa de último recurso será el precio máximo que podrán cobrar los comercializadores que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la presente Ley, hayan sido designados como suministradores de último recurso, a los consumidores que, de acuerdo con la normativa vigente para esta tarifa, tengan derecho a acogerse a la misma.
- 2. La tarifa de último recurso será única en todo el territorio español sin perjuicio de sus especialidades por niveles de presión y volumen de consumo.

(...)

- 3. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de la tarifa de último recurso de gas natural o un sistema de determinación y actualización automática de la misma.
- 4. El sistema de cálculo de la citada tarifa incluirá de forma aditiva el coste de la materia prima, los peajes de acceso que correspondan, los costes de comercialización y los costes derivados de la seguridad de suministro.

Se habilita al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a establecer un mecanismo de subasta que permita fijar el coste de la materia prima para el cálculo de las tarifas de último recurso, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

5. Las tarifas de último recurso se fijarán de forma que no ocasionen distorsiones de la competencia en el mercado".

También por parte del Gobierno de la nación se determina que comercializadora debe suministrar la tarifa del último recurso, como señala el artículo 82 de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos:

"Artículo 82 Suministradores de último recurso

El Gobierno determinará qué comercializadores asumirán la obligación de suministradores de último recurso.

FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES		14/11/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUF24YWYFPPJGCZHVGVWGAZV5G	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma



Además de los derechos y obligaciones establecidas para los comercializadores en el artículo 81, los comercializadores de gas que hayan sido designados como suministradores de último recurso deberán atender las solicitudes de suministro de gas natural, de aquellos consumidores que se determinen, a un precio máximo establecido por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que tendrá la consideración de tarifa de último recurso".

Por lo tanto, es importante resaltar que a partir del 1 de mayo de 2022, la continuidad en la prestación del suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas a través de la tarifa del último recurso, es un recurso previsto específicamente en un precepto legal, precisamente para evitar el corte de suministro a servicios públicos considerados esenciales, y tanto la empresa prestadora de dicho suministro GAS & POWER, S.A. del GRUPO NATURGY, como el precio que nos ha sido facturado durante estos meses, vienen impuestos por el Gobierno de la nación, conforme a la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, en su última actualización de 30 de marzo de 2022, en vigor desde el 31 de marzo.

Así pues, no estamos ante un supuesto de contratación del suministro de gas, que se haya llevado a cabo por parte de esta Dirección General verbalmente con cualquier empresa comercializadora, al margen del procedimiento legalmente establecido para estos supuestos, sino que se ha cumplido lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y su normativa de desarrollo para los casos en los que un determinado suministro deja de contar con contrato con una comercializadora, en nuestro caso, por la histórica coyuntura que se dio en el sector del gas en el primer trimestre de 2022, que hizo imposible cualquier opción de nueva contratación.

No obstante, sí debemos advertir que, con anterioridad a nuestra entrada en dicha tarifa de último recurso, no se llevó a cabo, por desconocimiento, al tratarse de un expediente muy particular que no tiene antecedentes en el ámbito de las infraestructuras judiciales, una estimación del período en que íbamos a permanecer en tal situación y del coste a hacer frente durante el mismo y, dado que se conocía el tercero prestador del suministro por tarifa de último recurso, debimos haber confeccionado la correspondiente propuesta de documento contable de autorización y compromiso de dichas obligaciones económicas (propuesta de documento AD) y haberlo sometido a fiscalización previa, extremos que no se llevaron a cabo.

SITUACIÓN ACTUAL

Siguiendo las recomendaciones de la Agencia Andaluza de la Energía, hemos permanecido en la tarifa del último recurso, con un precio protegido y subvencionado, a salvo de los vaivenes y precios récord que ha experimentado el precio del gas durante el segundo semestre de 2022 y principios de 2023, y que habrían tenido un gran impacto para las arcas públicas en un punto de suministro del volumen de Palmas Altas, el mayor de toda la Junta de Andalucía, hasta que el 15 de febrero de 2023, la Unión Europea puso en marcha un mecanismo de corrección del mercado que limita los episodios de precios del gas extraordinariamente elevados y reducirá así las consecuencias de las subidas de los precios para los ciudadanos y la economía. Se aplica un límite máximo de precios para las transacciones de gas en caso de que los precios del gas alcancen niveles excepcionales.

FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES		14/11/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUF24YWYFPPJGCZHVGVWGAZV5G	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma





Una vez aplicadas estas medidas correctoras al mercado, que entraron en vigor el 15 de febrero, y comprobándose su eficacia en la estabilización de los precios, se decidió, siempre de la mano de la Agencia Andaluza de la Energía y con su asesoramiento técnico, comenzar a preparar toda la documentación para iniciar la tramitación del expediente de contratación del suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas, expediente CONTR 2023/755377, que ya ha obtenido informes favorables tanto del Gabinete Jurídico como de la Intervención Delegada, y se ha publicado en el Perfil del contratante, estando abierto el plazo de presentación de ofertas hasta el próximo día 21 de noviembre. Por las fechas estimadas, este contrato se pretende que pueda iniciarse a fecha 1 de marzo de 2024.

Por todo ello, debemos proceder a regularizar nuestro período de estancia en la tarifa del último recurso, a efectos contables y presupuestarios, pues insistimos, a efectos jurídicos la situación es completamente regular, período que va desde el 1 de mayo de 2022 y que estimamos que se prolongará hasta el 29 de febrero 2024, a partir del cual contaremos ya con el contrato formalizado fruto de la licitación en trámite.

Como ya se comentado anteriormente, dicha regularización exige llevar a cabo las propuestas de documentos contables AD que no se hicieron en su momento, y someterlos a fiscalización de la Intervención Delegada para, a partir de los mismos, poder llevar a cabo los O que permitan el abono de todas las facturas pendientes desde mayo de 2022 a octubre de 2023, última factura disponible, y que suman un total de 1.411.993,68 €. Para prever el importe adicional para llegar hasta febrero de 2024, hemos tenido en cuenta que los precios se encuentran estabilizados, como antes se ha subrayado, y desde junio de 2023 la facturación mensual se ha encontrado en una horquilla de los 39.000 a los 43.000 euros. Asumiendo un criterio de prudencia dado que vienen los meses fríos del invierno, meses en los que el precio del gas puede incrementarse debido al exceso de la demanda y nuestro consumo también puede aumentar debido a las condiciones climáticas, se estima que el consumo mensual de noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024 será de 45.000 euros aproximadamente. Partiendo de esta premisa, el gasto estimado hasta febrero de 2024 sería de 1.636.993,68 €, IVA incluido, que se imputará a la partida presupuestaria 210004000/G/14B/22102/00, con el siguiente reparto de anualidades:

Año	Importe en euros
2023	1.501.993,68
2024	135.000

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. EL COORDINADOR

Fdo. Rafael Cano Montes.

FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES		14/11/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	FICACIÓN Pk2jmUF24YWYFPPJGCZHVGVWGAZV5G		50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma



ANEXO VI

RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

EXPEDIENTE: CONTR 2023 0000755377
TÍTULO: SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL CAMPUS PALMAS ALTAS

Dña.	, con DNI nº actuando
	En Nombre Propio En representación de la entidad licitadora GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. con CIF A61797536, en calidad de APODERADA
	DECLARA RESPONSABLEMENTE
Que la	empresa a la que representa: (indicar a ó b)
	a) No pertenece a ningún grupo de empresas
V	b) Pertenece al grupo de empresas denominado NATURGY ENERGY GROUP , compuesto por las siguientes empresas (VER ANEXO I)
En est	e último caso deberá indicar:
\checkmark	No concurren a la licitacion otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del articulo 42.1 del Codigo de Comercio.
	Concurren a la licitacion otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del articulo 42.1 del Codigo de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)
	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.

Este documento incorpora una firma de validación del contenido a presentar en SiREC-Portal de licitación electrónica				
FIRMADO POR:		AURELIO BUENDIA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA			FECHA Y HORA	21/11/2023 09:51:21
SERVIDOR			PÁGINA	1/4



ANEXO LISTADO GRUPO DE EMPRESAS

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ECAP. S.A. DE C.V. ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA MÉXICO, S.A. DE CV

ALMAR CCS, S.A.

BERRYBANK 2 ASSET PTY LTD BERRYBANK 2 ASSET TRUST BERRYBANK 2 HOLD PTY LTD BERRYBANK 2 HOLD TRUST

BERRYBANK DEVELOPMENT FINCO PTY LTD.

BERRYBANK DEVELOPMENT PTY, LTD

BOREAS EÓLICA 2, S.A.

BUENERGÍA GAS & POWER, LLC

CEG RÍO, S.A.

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE CV **COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER,**

COMPANHIA DISTRIBUIDORA DE GÁS DO RÍO DE

JANEIRO, S.A.

CORPORACIÓN EÓLICA DE ZARAGOZA, S.L. CROOKWELL 3 DEVELOPMENT FINCO PTY LTD.

CROOKWELL 3 DEVELOPMENT PTY LTD.

CROOKWELL DEVELOPMENT FINCO PTY LTD.

CROOKWELL DEVELOPMENT PTY, LTD

DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CARIBE, S.A.

EL GRITÓN SOLAR S.A. DE C.V.

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI,

S.A.

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

ENERGÍA Y CONFORT ADMINISTRACIÓN DE

PERSONAL, S.A. DE C.V. ENERGÍA Y SERVICIOS DE PANAMÁ, S.A.

ENERGÍAS AMBIENTALES DE SOMOZAS, S.A.

ENERGÍAS EÓLICAS DE FUERTEVENTURA, S.L.

ENERGÍAS ESPECIALES ALCOHOLERAS, S.A., EN

LIQUIDACIÓN

EÓLICA TRAMUNTANA, S.L.

EUROPE MAGHREB PIPELINE, LTD.

EXPLOTACIONES EÓLICAS SIERRA DE UTRERA,

S.L.

FIRST INDEPENDENT POWER (KENYA), LTD. FUERZA Y ENERGÍA BII HIOXO, S.A. DE C.V.

FUERZA Y ENERGÍA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. FUERZA Y ENERGÍA DE NACO NOGALES, S.A. DE

C.V.

FUERZA Y ENERGÍA DE NORTE DURANGO, S.A DE

C.V

FUERZA Y ENERGÍA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

GAS NATURAL DO BRASIL, S.A. GAS NATURAL EUROPE, S.A.S.

NATURGY ACCIONES, S.L.U.

NATURGY ALFA INVESTMENTS, S.A.U

NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A.

NATURGY APROVISIONAMIENTOS, S.A.

NATURGY ARGENTINA, S.A.

NATURGY BAN, S.A.

NATURGY CAPITAL MARKETS, S.A.

NATURGY COMMODITIES TRADING, S.A.

NATURGY DISTRIBUCIÓN LATINOAMERICA, S.A.

NATURGY ELECTRICIDAD COLOMBIA, S.L.

NATURGY ENERGY (UK), LTD

NATURGY ENERGY, LTD

NATURGY ENGINEERING, S.L.

NATURGY FINANCE B.V.

NATURGY FUTURE, S.L.U.

NATURGY GENERACIÓN, S.L.U.

NATURGY IBERIA, S.A.

NATURGY INFORMÁTICA, S.A.

NATURGY INFRAESTRUCTURAS EMEA. S.L.

NATURGY INGENIERÍA NUCLEAR, S.L.

NATURGY INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A.

NATURGY IT. S.L.

NATURGY LNG GOM LIMITED

NATURGY LNG MARKETING LTD

NATURGY LNG SINGAPORE PTE. LTD

NATURGY LNG, S.L.

NATURGY LTD

NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.

NATURGY NUEVAS ENERGÍAS, S.L.U.

NATURGY PARTICIPACIONES, S.A.U.

NATURGY PERÚ, S.A. (3)

NATURGY RENOVABLES RURALIA, S.L.

NATURGY RENOVABLES, S.L.U.

NATURGY SERVICES, S.A.

NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V.

NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.

NEDGIA ARAGÓN, S.A.

NEDGIA BALEARS, S.A.

NEDGIA CASTILLA LA-MANCHA, S.A. NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A. **NEDGIA CATALUNYA, S.A.**

Este documento incorpora una firma de validación del contenido a presentar en SiREC-Portal de licitación electrónica				
FIRMADO POR: AURELIO BUENDIA RODRIGUEZ				
ID. FIRMA			FECHA Y HORA	21/11/2023 09:51:21
SERVIDOR			PÁGINA	2/4
				· ·

IVUGUSDKJBVK3TNZORUEOZ3GOY



GAS NATURAL EXPLORACIÓN, S.L.

GAS NATURAL FENOSA ENGINEERING BRASIL,

S.A., EN LIQUIDAÇÃO

GAS NATURAL FENOSA ENGINEERING, S.A.S. EN

LIQUIDACION

GAS NATURAL FENOSA INGENIERIA MÉXICO, S.A.

DE C.V., EN LIQUIDACIÓN

GAS NATURAL PUERTO RICO, INC GAS NATURAL REDES GLP, S.A.

GAS NATURAL SAO PAULO SUL, S.A.

GAS NATURAL SERVICIOS ECONÓMICOS, S.A.S.

GAS NATURAL SERVICIOS INTEGRALES, S.A.S.

GAS NATURAL SERVIÇOS, S.A.

GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L.

GASCART S.A. GASMARKET S.A. GASNOR S.A.

GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL CARIBE, S.A. GENERADORA PALAMARA LA VEGA, S.A.

GENERAL DE EDIFICIOS Y SOLARES, S.L.

GESTIÓN Y SERVICIOS CABO LEONES II

GLOBAL POWER GENERATION AUSTRALIA PTY,

LTD.

GLOBAL POWER GENERATION BRASIL GERACAO

DE ENERGÍA LTDA

GLOBAL POWER GENERATION CHILE, S.P.A.

GLOBAL POWER GENERATION, S.A.

GPG ENERGÍA MÉXICO, S.A. DE C.V. GPG GENERACIÓN DISTRIBUIDA, S.P.A.

GPG INGENIERÍA Y DESARROLLO DE GENERACIÓN, S.L.

GPG MÉXICO WIND, S.L.U.

GPG MÉXICO, S.L.U.

GPG SOLAR CHILE 2017 SPA

GUIMARANIA I SOLAR SPE LTDA.

GUIMARANIA II SOLAR SPE LTDA.

HAWKESDALE ASSET PTY LTD

HAWKESDALE ASSET TRUST

HAWKESDALE HOLD PTY LTD

HAWKESDALE HOLD TRUST HOLDING DE NEGOCIOS DE GAS, S.A.

HOLDING NEGOCIOS ELECTRICIDAD, S.A.

IBERÉOLICA CABO LEONES II, S.A.

INCA DE VARAS I

INFRAESTUCTURES ELECTRIQUES DE LA TERRA

ALTA, S.A.U

INVERGÁS, S.A.

INCA DE VARAS II

INVERSIONES HERMILL, S.A.

NEDGIA CEGAS, S.A.

NEDGIA GALICIA, S.A.

NEDGIA MADRID, S.A.

NEDGIA NAVARRA, S.A.

NEDGIA RIOJA, S.A.

NEDGIA, S.A.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ENERGY COSTA

RICA, S.A.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ENERGY, S.A.

OPERATIONS & MAINTENANCE ENERGY UGANDA

P.E. NEREA, S.L.

P.E. PEÑARROLDANA, S.L.

PARQUE EÓLICO VIENTOS DEL PACÍFICO, S.P.A

PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA, S.A. PROYECTOS BALMES MÉXICO, S.A. DE C.V. RYAN CORNER DEVELOPMENT FINCO PTY LTD

SAGANE, S.A.

SERTAO I SOLAR ENERGÍA, SPE, LTDA

RYAN CORNER DEVELOPMENT PTY, LTD

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, S.A.

DE C.V.

SOBRAL I SOLAR ENERGÍA, SPE, LTDA

SOCIETAT EÒLICA DE L'ENDERROCADA, S.A. SPANISH ISRAELI OPERATION AND MAINTENANCE

COMPANY, LTD.

TRATAMIENTO CINCA MEDIO, S.L. UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

UNIÓN FENOSA GENERADORA LA JOYA, S.A.

UNIÓN FENOSA GENERADORA TORITO, S.A.

UNIÓN FENOSA MÉXICO, S.A. DE C.V.

UNIÓN FENOSA OPERACIÓN MÉXICO S.A. DE C.V.

UNIÓN FENOSA PREFERENTES, S.A.U. UNITED SAUDI SPANISH POWER AND GAS

SERVICES, LLC

GRUPO CGE:

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD, S.A. (3)

AGUA NEGRA S.A. ENERGÍA SAN JUAN S.A.

CGE ARGENTINA S.A.

CGE MAGALLANES S.A. (3)

EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A. (3)

ENERGY SUR INGENIERÍA, S.A. (3)

TRANSFORMADORES TUSAN S.A. (3)

TV RED S.A. (3)

CGE GAS NATURAL, S.A.

APROVISIONADORA GLOBAL DE ENERGÍA, S.A.

Este documento incorpora una firma de validación del contenido a presentar en SiREC-Portal de licitación electrónica						
FIRMADO POR:			AURELIO E	BUENDIA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA					FECHA Y HORA	21/11/2023 09:51:21
SERVIDOR					PÁGINA	3/4



J.G.C. COGENERACIÓN DAIMIEL, S.L.
LA PROPAGADORA DEL GAS, S.A.
LEAN CORPORATE SERVICES, S.L..
LEAN CUSTOMER SERVICES, S.L.
LEAN GRIDS SERVICES CHILE SPA
LEAN GRIDS SERVICES MEXICO, S.R.L.

LEAN GRIDS SERVICES, S.L. LIGNITOS DE MEIRAMA, S.A.

METRAGAZ, S.A.
NATURAL ENERGY, S.A.

NATURAL RE, S.A.

NATURAL SERVICIOS, S.A. NATURGY ACCIONES, S.L.U.

NATURGY ALFA INVESTMENTS, S.A.U

GAS SUR S.A.

INNERGY HOLDINGS S.A.

INNERGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A.

INNERGY TRANSPORTES S.A.

METROGAS S.A.

GASODUCTO DEL PACÍFICO (ARGENTINA) S.A.

GASODUCTO DEL PACÍFICO S.A.

CENTROGAS S.A.

EMPRESA CHILENA DE GAS NATURAL S.A.

FINANCIAMIENTO DOMÉSTICO S.A.

GN HOLDING ARGENTINA COMERCIALIZADORA,

S.A.

GN HOLDING ARGENTINA, S.A.

CGE SERVICIOS, S.A. (3)



GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.

Este documento incorpora una firma de validación del contenido a presentar en SiREC-Portal de licitación electrónica							
FIRMADO POR:			AU	RELIO BUENDIA RO	DDRIGUEZ		
ID. FIRMA						FECHA Y HORA	21/11/2023 09:51:21
SERVIDOR						PÁGINA	4/4
			IVUGUSDKJBV	K3TN2QRUEOZ3G	OY		

Es copia auténtica de documento electrónico



Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos

ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SUJECIÓN A LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL CAMPUS PALMAS ALTAS, SEDE DE LA FUTURA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE SEVILLA.

Como explicábamos en la memoria suscrita con fecha 14 de noviembre de 2023, para justificar la sujeción a la tarifa de último recurso del suministro de gas natural del Campus Palmas Altas, una vez que el 30 de abril de 2022 expiró el contrato de suministro de gas que el anterior propietario del Campus tenía contratado con la empresa ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, no permitiendo ésta el cambio de titularidad a nombre de la Junta de Andalucía, ingresamos en la Tarifa de último recurso, mecanismo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, para asegurar la continuidad del suministro a aquellos consumidores que se quedan sin contrato con una comercializadora, como ocurrió en nuestro caso.

El motivo de la presente adenda es proceder a exponer los preceptos legales que, contenidos en el desarrollo reglamentario que se ha llevado a cabo de la citada Ley, han conducido a que el suministro de gas natural al Campus Palmas Altas, dentro de las 4 comercializadoras de último recurso que están reconocidas por el Gobierno de la nación, se éste prestando por GAS & POWER, S.A. del GRUPO NATURGY, lo cual no constituye una decisión de este órgano gestor, ni de la citada empresa, ni se ha producido ninguna contratación, ni formal, ni verbal, con la misma, sino que es el resultado de la aplicación de la normativa vigente, como pasamos a motivar.

El desarrollo reglamentario de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se produjo a través del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, cuyo artículo 2.3 prevé:

"3. Adicionalmente, el comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red en una zona de distribución, o en el caso de que no exista, el comercializador de último recurso con mayor cuota de mercado en la comunidad autónoma, deberá atender el suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo gas.

Esta obligación se extiende únicamente durante el plazo de un mes desde la finalización del contrato del cliente.

Transcurrido dicho plazo sin que el consumidor disponga de un contrato en vigor de suministro con un comercializador, se procederá según lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

En el caso de que el consumidor se trate de un servicio esencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la obligación de suministro del comercializador de último recurso, se extenderá hasta que el consumidor disponga de un contrato de suministro en vigor con una comercializadora".



FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES		22/11/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBVQ8RQ3Z22KX69JY6F3QLSWR	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma





Como ya se había expuesto, es el Gobierno de la nación quien determina que comercializadoras deben suministrar la tarifa del último recurso, como señala el artículo 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en este sentido, la Disposición adicional única del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, prevé:

"Disposición adicional única. Listado de comercializadores.

- 1. En el plazo de siete días desde la entrada en vigor del presente real decreto, las empresas comercializadoras deberán remitir su número de teléfono de atención al cliente y dirección de página web a la Comisión Nacional de Energía, para ser incluidos en el listado de comercializadores a que hace referencia el artículo 3.
- 2. La Comisión Nacional de Energía deberá publicar y mantener actualizado dicho listado en su página web antes de que transcurran 10 días desde la entrada en vigor del presente real decreto".

Acudimos a la página web citada y en el siguiente enlace podemos ver cuales son las 4 comercializadoras de último recurso.

https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Energia/Gu%C3%ADa%20Informativa%20para%20consumidores%20de%20gas%20(14-11-2022).pdf

Se trata de:

- COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS& POWER, S.A. (nuestra comercializadora).
- BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A
- ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.
- CURENERGIA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.

Queremos llamar igualmente la atención sobre la NOTA que contiene el documento informativo emitido por la CNMC y que puede descargarse en el enlace transcrito, y que señala:

"Nota: Para el invierno de 2022 a 2023, la tarifa TUR es la más barata del mercado, con mucha diferencia, como consecuencia de la aplicación de la Disposición adicional séptima del RD-L 17/2021, que limita la subida de la materia prima (el coste del gas) para la tarifa TUR".

Ello viene a corroborar la siguiente afirmación que contenía nuestra memoria justificativa:

"Siguiendo las recomendaciones de la Agencia Andaluza de la Energía, hemos permanecido en la tarifa del último recurso, con un precio protegido y subvencionado, a salvo de los vaivenes y precios récord que ha 2 de 3

FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES		22/11/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBVQ8RQ3Z22KX69JY6F3QLSWR	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma





experimentado el precio del gas durante el segundo semestre de 2022 y principios de 2023, y que habrían tenido un gran impacto para las arcas públicas en un punto de suministro del volumen de Palmas Altas, el mayor de toda la Junta de Andalucía, hasta que el 15 de febrero de 2023, la Unión Europea puso en marcha un mecanismo de corrección del mercado que limita los episodios de precios del gas extraordinariamente elevados y reducirá así las consecuencias de las subidas de los precios para los ciudadanos y la economía".

Retomando la explicación de por qué el suministro de gas del Campus Palmas Altas se está llevando a cabo por la comercializadora de último recurso, COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS& POWER, S.A., sin que ello sea fruto de una contratación o acuerdo entre ambas partes, sino de la aplicación de la normativa vigente, reproducimos nuevamente el primer párrafo del artículo 2.3 del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural:

"3. Adicionalmente, **el comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red en una zona de distribución**, o en el caso de que no exista, el comercializador de último recurso con mayor cuota de mercado en la comunidad autónoma, **deberá atender el suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo gas".**

Pues bien, el propietario de la red en la zona de distribución de Andalucía y, por tanto en la zona del Campus Palmas Altas es la entidad NEDGIA ANDALUCÍA S.A, del grupo empresarial NATURGY ENERGY GROUP, grupo empresarial al que pertenece la comercializadora de último recurso, COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS& POWER, S.A., y por tanto esta entidad es la que está obligada, por mor de Real Decreto, a suministrarnos el gas natural.

En la reciente licitación del contrato CONTR 2023 0000755377 SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL CAMPUS PALMAS ALTAS, está concurriendo la empresa del grupo, comercializadora del mercado libre, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A., que ha debido cumplimentar el Anexo VI Relación de Empresas pertenecientes al mismo grupo, que se adjunta a la presente, y donde puede corroborarse lo anteriormente afirmado, la pertenencia de NEDGIA ANDALUCÍA S.A y COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS& POWER, S.A., al grupo empresarial NATURGY ENERGY GROUP.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. EL COORDINADOR

Fdo. Rafael Cano Montes.

FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	22/11/2023	PÁGINA 3/3	
VERIFICACIÓN	Pk2imQBVQ8RQ3Z22KX69JY6F3QLSWR	https://ws0	50.iuntadeandalucia.es/vei	rificarFirma



INFORME FISCAL DE CONVALIDACIÓN DE GASTO

La Interventora que suscribe el presente informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90.8 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHP), y en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo (en adelante ROFIGJA), emite el presente informe.

ANTECEDENTES

DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE: Suministro mediante la "sujeción a la tarifa de último recurso para garantizar el suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas, sede de la futura Ciudad de la Justicia de Sevilla".

DATOS DEL EXPEDIENTE:

CONTR 2023/1024915 CONT 2023/122354828

ÓRGANO PROPONENTE: 0047 O.G ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

IMPORTE DEL GASTO: 1.636.993.,68 €

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2100040000 G/14B/22102/00 01

FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE: 16/11/2023

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS:

- 1º. Memoria justificativa de la sujeción a la tarifa de último recurso para garantizar el suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas, sede de la futura Ciudad de la Justicia de Sevilla, suscrita el 13/11/2023 por el Coordinador de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos.
- 2º. Adenda a la memoria justificativa de la sujeción a la tarifa de último recurso para garantizar el suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas, sede de la futura Ciudad de la Justicia de Sevilla, suscrita el 22/11/2023 por el Coordinador de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos.

INFORME

PRIMERO. Examinados los descritos antecedentes, esta Intervención considera que en el expediente



4				
		52	7	1
opposite a	1	1	N.	
6	X.	X	5	3
L.	31	보//	0	Ĭ.

Es copia auténtica de documento electrónico



referenciado concurren las siguientes circunstancias:

a) Contiene una obligación efectivamente reconocida y la obligación ha surtido efectos frente a terceros ya que así se pone de manifiesto por el órgano gestor en la Memoria justificativa de 13/11/2023, que se transcribe: "(..) sí debemos advertir que, con anterioridad a nuestra entrada en dicha tarifa de último recurso, no se llevó a cabo, por desconocimiento (...) una estimación del periodo en el que íbamos a permanecer en tal situación y del coste a hacer frente durante el mismo y, dado que se conocía el tercero prestador del suministro por tarifa de último recurso, debimos haber confeccionado la correspondiente propuesta de documento contable de autorización y compromiso de dichas obligaciones económicas (propuesta de documento AD) y haberlo sometido a fiscalización previa, extremos que no se llevaron a cabo"

Concluyendo, el órgano gestor, que se debe proceder a regularizar el periodo de estancia en la tarifa de último recurso a efectos contables y presupuestarios. Dicha regularización "exige llevar a cabo las propuestas de documentos contables AD que no se hicieron en su momento, y someterlos a fiscalización de la Intervención Delegada para, a partir de los mismos, poder llevar a cabo los O que permitan el abono de todas las facturas pendientes desde mayo de 2022 a octubre de 2023, última factura disponible, y que suman un total de 1.411.993,68 €. Para prever el importe adicional para llegar a febrero de 2024, (...) se estima que el consumo mensual de noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024 será de 45.000 € aproximadamente".

Por lo expuesto, del total del expediente de gasto remitido (1.636.993,68 €), 1.411.993,68 € corresponden a obligaciones devengadas y 45.000 € a un gasto realizado.

- b) Dicho gasto no se encuentra excluido de fiscalización previa.
- c) Se ha omitido el trámite de fiscalización previa regulado en los artículos 90 del TRLGHP y 23 y siguientes del ROFIGJA.
- SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del ROFIGJA, se hace constar que si el mencionado expediente se hubiese sometido a la Intervención en el momento procedimental oportuno se habría fiscalizado de DISCONFORMIDAD, ya que se han advertido en el mismo las deficiencias o infracciones que se recogen, de forma fundamentada, en el Anexo del presente informe.
- TERCERO. Expuesto lo cual, no se podrá continuar con el expediente de gasto ni, por tanto, reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni fiscalizar favorablemente estas actuaciones hasta que, en su caso, se resuelva dicha omisión, mediante su convalidación por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 90.8 del TRLGHP y 36.5 del ROFIGJA.
- CUARTO. Atendiendo a la distinta naturaleza de las circunstancias que se han puesto de manifiesto el gestor del expediente, a la vista del informe de la Intervención, actúe del modo siguiente:
- 1°) Si se tratase de deficiencias fácilmente subsanables, con las que el órgano estuviese de acuerdo, procede



		1
	B	11
	B	3
6	XX XX	14
K	NANG	2 1



que este, una vez efectuada dicha subsanación, proponga a la persona titular de la Consejería el sometimiento del expediente a la decisión del Consejo de Gobierno o de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para la convalidación del gasto, comunicándolo así a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, por conducto de la persona titular de la Intervención General, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 36 del ROFIGJA.

A tal efecto se deberá acompañar a la mencionada comunicación la siguiente documentación:

- a) Copia del presente informe fiscal de convalidación de gasto.
- b) Copia del expediente en su totalidad.
- c) Documento contable de retención de crédito, si procede.
- 2º) Por el contrario, si las anomalías observadas pudieran viciar el acto o expediente de nulidad o anulabilidad, el órgano gestor solicitará dictamen de la asesoría jurídica en los términos y con las condiciones previstos en el artículo 36 del ROFIGJA.

QUINTO. Contra este informe se podrá formular discrepancia motivadamente, conforme al procedimiento establecido en los artículos 90.5 del TRLGHP y 35 del ROFIGJA.

Lo que, con devolución de las actuaciones recibidas, le comunico a los efectos procedentes.



R	1
	7



ANEXO

Informe fiscal de convalidación de gasto relativo al expediente: Suministro mediante la "sujeción a la tarifa de último recurso para garantizar el suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas, sede de la futura Ciudad de la Justicia de Sevilla".

Relación de deficiencias o infracciones, al comprobarse que no se cumplen los extremos que se detallan a continuación y que son exigidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.3 del TRLGHP, el artículo 34.5 del ROFIGJA y la Resolución de 18 de abril de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la Guía de Fiscalización de los expedientes de gastos derivados de la contratación administrativa, o en su caso, en el artículo 90.4 del TRLGHP y en el artículo 34.6 del ROFIGJA, observadas en el expediente de referencia:

- 1º. No se acredita el cumplimiento de los aspectos recogidos en la instrucción tercera 1.1. letras c), d), e), f), g) y h), ni tampoco de la instrucción tercera 2.1 letras c) o i), en su caso, d), e), f), g) y h) de la Resolución de 18 de abril de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la Guía de Fiscalización de los expedientes de gastos derivados de la contratación administrativa.
- 2º. A requerimiento verbal de esta Intervención, el órgano gestor ha comunicado la inexistencia de documento alguno que sustente el negocio jurídico entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la compañía "Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A" para el suministro de gas con sujeción a la tarifa de último recurso al Campus de Palmas Altas, lo que impide comprobar la legitimidad del tercero a cuyo favor se ha expedido la propuesta de documento contable AD, así como de la fechas de inicio de la prestación, su continuidad y la de su finalización.
- 3°. El expediente no se ha tramitado a través del GEC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 2 de marzo de 2018, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Política Digital por la que se extiende el uso del Sistema Informático ERIS-G-3 a las Consejerías y entidad que se indican.
- 4º. El "Procedimiento" y "Fase de intervención" consignadas en la propuesta de documento contable no son correctas.

LA INTERVENTORA EN LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA







Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrattiva

Gabinete Jurídico

Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, ,Administración Local y Función Pública

INFORME AJ-CJALFP 2024/00015. PRECEPTIVO. CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. SU-MINISTRO DE GAS EN TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO PARA LA PLANTA DE TRIGENERACIÓN EN EL CAM-PUS DE PALMAS ALTAS (CIUDAD DE LA JUSTICIA DE SEVILLA). LA CONTRATACIÓN CON UNA COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO (COMERCIALIZADORA REGULADA). INEXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR LA SITUACIÓN DE GUERRA DE UCRANIA. CONVALIDACIÓN DE GASTOS. PROCEDENCIA DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS.

Asunto: Informe Preceptivo. Contratación sector público. Régimen de suministro de gas natural en Tarifa de último recurso (TUR). Artículo 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que es regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector el gas natural.

Por la Ilma. Sra. Directora General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos (Secretaría General Infraestructuras Judiciales, Modernización Digital y Regeneración) de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía), se ha solicitado informe sobre las cuestiones enunciadas en el título y asunto del presente informe. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procedo a evacuarlo sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME.

Comenzaremos resaltando el carácter preceptivo del presente informe puesto que el mismo plantea una serie de cuestiones que no encajan en el listado de casos en los que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía debe informar con carácter preceptivo *ex* artículo 78. 3 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía ("ROFGJA", en adelante), con relación al artículo 36, apartados 5.c) y 6 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía ("RIJA" en adelante).

Conviene en todo caso reproducir la petición el presente informe preceptivo:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 78.2 j) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





36 apartados 5 c) y 6 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se solicita informe preceptivo en el que requerimos su pronunciamiento sobre si las infracciones que, según el informe de la Intervención Delegada de 27 de noviembre de 2023, pudieran viciar el expediente de sujeción a la tarifa de último recurso para garantizar el suministro de gas natural del Campus Palmas Altas, de nulidad o anulabilidad, valorando, en este último caso, las posibilidades de subsanación.

Resumidamente, el expediente versa sobre el suministro de gas natural al Campus Palmas Altas, respecto al cual, en el expediente de compraventa del mismo se arbitró una solución idéntica al contrato de mantenimiento, es decir, subrogación del contrato que estaba vigente con ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS por el tiempo imprescindible para la preparación y tramitación de la oportuna licitación.

Sin embargo, la realidad no permitió cumplir con estas previsiones, pues estando en tramitación el cambio de titularidad, estalló el conflicto bélico de Rusia y Ucrania que trajo aparejada una crisis al alza de los precios del gas, y un desabastecimiento de los mercados sin precedentes en la historia, que provocó que ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, al igual que hicieron todas las demás empresas comercializadoras, cerrando toda posibilidad de contratación, en espera de un escenario de menor volatilidad de los precios, no permitiendo el cambio de titularidad del contrato de gas que tenía con Centro Palmas Altas S.A, ni tampoco su prórroga, una vez que expiró el mismo el 30 de abril de 2022.

Para estos casos, existe un mecanismo específico, regulado legalmente, para asegurar la continuidad del suministro para aquellos servicios públicos que sean considerados básicos, que es la tarifa de último recurso, prevista en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y desarrollada reglamentariamente, en la que la Administración estatal fija el precio de la misma, que está topado, y fija igualmente la empresa suministradora.

Todo ello se explica prolijamente en la memoria justificativa del presente expediente, y en una adenda de la misma.

No obstante la Intervención Delegada, en la relación de deficiencias que hace constar en su informe, concluye que no se acredita el cumplimiento de los aspectos recogidos en la Resolución de 18 de abril de 2022 de la Intervención General por la que se establece la Guía de fiscalización de los expedientes de gasto derivados de la contratación administrativa, de lo que se infiere que estima que la sujeción a esta tarifa del último recurso debiera haber sido objeto de contrato administrativo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por parte de este Centro Directivo, se considera que el suministro de gas del Campus Palmas Altas se ha llevado a cabo por la comercializadora de último recurso, sin que ello haya sido como consecuencia de una contratación, siquiera verbal, por nuestra parte. No ha habido ningún tipo de orden o mandato para ello, sino que se ha producido por mor de la aplicación de la normativa vigente, concretamente del artículo 2.3 del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



A efectos de la emisión de su informe, se le remiten:

- Memoria Justificativa del referido expediente.
- Adenda de la memoria, con Anexo justificativo de la identidad de la comercializadora de último recurso.
- Informe de la Intervención Delegada".

Por tanto, se requiere un pronunciamiento en Derecho sobre la correcta calificación de las infracciones que, según la Intervención Delegada en su informe fiscal de convalidación, vician al acto o expediente de nulidad o anulabilidad, valorando, en este último caso, las posibilidades de subsanación.

Adicionalmente, en el supuesto de que en el análisis jurídico se concluyere que en el acto o expediente concurrieren circunstancias de cualquier tipo que hagan imposible promover un procedimiento de convalidación, nos tendremos que pronunciar acerca de la posibilidad de resarcimiento al particular por la prestación efectuada, por la vía que considere procedente, o si, por el contrario, no procede resarcimiento alguno por parte de la Administración, todo ello al amparo del artículo 36, apartados 6 y 7, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

PRIMERA.- ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

De acuerdo con el informe fiscal de convalidación emitido por la intervención delegada, en el seno del expediente de convalidación de gastos promovido por el órgano competente de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, concurren en el expediente infracciones sustantivas o formales que vician el acto de nulidad, resultando improcedente pues la convalidación de gastos dado el alcance limitado que tiene el citado expediente (de convalidación de gastos).

En concreto, tal y como sistematiza la petición de informe, la Intervención delegada considera que se han vulnerado los requisitos establecidos en la Resolución de 18 de abril de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de la contratación administrativa, que pasamos a transcribir:

- 1) En la fase de autorización del gasto, se advierte la inexistencia de los siguientes elementos que deben ser objeto de comprobación:
- c) La existencia del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) así como del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), y su congruencia con el objeto del contrato.
- d) La existencia de informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente o, en su caso, sobre los anexos del mismo, así como de informe

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2im35DHEXKDMCYSG6E7BSET4XKW8	https://ws0	50 juntadeandalucia es/vei	rificarFirma





justificativo del órgano de contratación en caso de no atender las observaciones del Gabinete.

e) La existencia de informe razonado sobre la adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado, concretando la necesidad que se trata de satisfacer, las características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, y desglosando los costes tenidos en cuenta para su determinación.

f) La duración del contrato, el plazo de ejecución y la admisión o no de prórroga. En el caso de que se admita la posibilidad de prórroga, debe verificarse las condiciones en que se llevará a cabo. Se verificará, igualmente, que la duración se ajusta a lo dispuesto en la <u>Ley de Contratos del Sector Público (RCL 2017, 1303y RCL 2018, 809)</u>.

- g) Que la imputación del gasto plurianual corresponde a la previsión del reconocimiento de obligaciones en función del sistema de pagos previsto en el PCAP.
- h) Que el régimen de abono del precio es coherente con el sistema de determinación del precio y con el modelo de proposición económica fijados en el PCAP (...).
- 2) En la fase de compromiso del gasto, falta para comprobar:
- "c) La existencia de acta de la mesa de contratación, suscrita por su presidente y secretario, conteniendo la propuesta de adjudicación que se eleva al órgano de contratación. En el supuesto de que no se haya constituido la mesa de contratación por no ser obligatoria, comprobar que existe informe del órgano de contratación que justifique la selección del adjudicatario.
 - d) La existencia de resolución motivada del órgano de contratación adjudicando el contrato.
- e) La existencia de borrador de documento de formalización del contrato informado por Gabinete Jurídico (no exigible en contratos basados en acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición, ni en expedientes de obra de valor estimado inferior a 80.000 € y contratos de servicios o suministros de valor estimado inferior a 60.000€ −excepto prestaciones de carácter intelectual− tramitados por el procedimiento abierto simplificado abreviado).
- f) En los casos en que sea exigible, la existencia de documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en la normativa contractual aplicable.
 - g) La designación del responsable del contrato efectuada por el órgano de contratación.
 - h) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social"

(…)

3) Asimismo, no existe documento de formalización alguno, en palabras de la Intervención "inexistencia de documento alguno que sustente el negocio jurídico entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la compañía "COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S.A." para el suministro de gas con sujeción a la tarifa de último recurso al Campus PALMAS ALTAS, lo que impide comprobar la legitimidad del tercero a cuyo favor

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2im35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





se ha expedido la propuesta de documento contable AD así como las fechas de inicio de la prestación, su continuidad y la de su finalización.

4) Se incumple la tramitación a través del GEC, de acuerdo con la Resolución de 2 de marzo de 2018, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Dirección General de Patrimonio y Dirección General de Política Digital, por la que se extiende el uso del sistema informático ERIS-G-3 a las Consejerías y entidades adscritas que se indican.

5) El "procedimiento" y la "fase de intervención" consignadas en la propuesta de documento contable no son correctas.

Enumerados los vicios o infracciones que a juicio de la Intervención delegada impiden cumplimentar el trámite previsto en el artículo 36 y tramitar el expediente de convalidación de gastos, el *quid* de la cuestión comienza por discernir si era necesario que el órgano de contratación tramitara el procedimiento de contratación cuya ausencia reprueba la Intervención, y por tanto si el acto (suministro de gas natural) está aquejado de una causa de nulidad radical o, en su caso, de anulabilidad.

Para ello, nos atendremos a la Memoria justificativa así como a la adenda, documentos de los que resulta que el contrato de compraventa del campus Palmas Altas preveía la subrogación de la Junta de Andalucía en el contrato de suministro de gas con la misma empresa que venía suministrando al vendedor, hasta que se pudiere licitar el nuevo contrato de suministro de gas, teniendo en cuenta las peculiaridades de la planta de trigeneración (cuyo abastecimiento debía ser continuo sin que cupiera ni desde un punto de vista técnico ni económico la suspensión del mismo).

Así, establece la CLÁUSULA TERCERA del contrato de compraventa:

k) Los contratos correspondientes a los suministros de electricidad y agua del Campus <u>y los correspondientes al suministro de gas de la planta de trigeneración,</u> se pondrán a nombre de la propiedad desde el día siguiente a la fecha de la firma.

La arrendataria se obliga a abonar a la propietaria los costes correspondientes a los consumos de electricidad y agua efectivamente realizados en los inmuebles y espacios arrendados. A tal fin, la arrendataria deberá remitir a la propiedad, con carácter mensual, justificante de los consumos reflejados en los contadores internos de los edificios y zonas arrendadas, durante los primeros diez días de cada mes, correspondientes al mes anterior, a fin de que la propietaria compruebe la veracidad de los mismos, y pueda emitirle el correspondiente documento de cobro. Éste incluirá la repercusión del IVA correspondiente sobre la parte proporcional de la base imponible de la factura emitida por la compañía suministradora.

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2im35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma





Con la finalidad de garantizar el correcto cumplimiento a esta obligación, la compradora se reserva el derecho a comprobar y examinar por sus propios medios los datos de consumo de los contadores internos referidos. A tal fin la arrendataria se obliga a facilitar el acceso a la propietaria cuando ésta lo requiera.

La arrendataria se obliga a abonar las referidas facturas en los plazos y condiciones, y bajo el régimen de intereses de demora, previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Y así, como refleja la memoria remitida, se tramitó un documento contable AD CONT 2022/0122300881 POR IMPORTE DE 411.296,44 €, cuantía que se estimó suficiente para cubrir las necesidades desde el inicio del año 2022 hasta tanto se pudiera culminar la licitación del nuevo suministro de gas, AD que fue fiscalizado con carácter favorable por la Intervención General de la Junta de Andalucía, dentro del propio expediente de adquisición directa del Campus Palmas Altas.

Sin embargo, como sigue poniendo de manifiesto la Memoria elaborada en la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, mientras que se tramitaba el cambio de titularidad del contrato de suministro de gas que CAMPUS TECNOLÓGICO PALMAS ALTAS tenía suscrito con "ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS" (EECG, en sucesivas referencias) y pese a la aceptación verbal de esta compañía, estalló la guerra Rusia-Ucrania la última semana de febrero de 2022, hecho que provocó una crisis mundial de los precios del gas y un desabastecimiento de los mercados sin precedentes y, en lo que atañía al contrato de suministro de gas al Campus Palmas Altas y en concreto a la Junta de Andalucía, la negativa de EECG a la firma de ningún contrato y, por ende, la imposibilidad de la subrogación en el contrato que EECG tenía con Palmas Altas hasta el 30 de abril de 2022, ni a la prórroga del mismo. En la misma línea de negarse a firmar ningún contrato todas las compañías suministradoras, a la espera de un escenario de menor volatilidad de los precios.

En este escenario, hay que distinguir:

- A) El periodo 1 de enero a 30 de abril de 2022, en que, estando obligada contractualmente (por el contrato de adquisición directa del Campus Palmas Altas) a subrogarse en el contrato que mantenía CAMPIUUS TECNOLÓGICO PALMAS ALTAS, S.A con EECG, no lo pudo hacer por la negativa de la empresa comercializadora gasista (pese a haberse tramitado el AD, y haberse fiscalizado de conformidad en el marco del contrato de compraventa), por la cuantía estimada de 411.296, 44 Euros. Pago que no planteó problemas y que se ha abonado.
- **B)** Cuantía devengada a partir del 1 de mayo de 2022, fecha en que ante la imposibilidad de renovar con EECG o de contratar con ninguna compañía suministradora, automáticamente la Junta de Andalucía se acogió legalmente al suministro de gas mediante la tarifa de último recurso (TUR), con la correspondiente compañía comercializadora de último recurso ("CUR", en lo sucesivo),

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2im35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma		





tal y como veremos de inmediato en la siguiente consideración de este informe (consideración segunda).

SEGUNDA.- EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONSUMIDORES DE GAS QUE NO TIENEN CONTRATO.

A efectos aclaratorios parece indispensable efectuar una breve referencia al suministro y a la tarifa de último recurso, a las comercializadoras de último recurso y a los consumidores con derecho a acogerse al suministro con tarifa de último recurso:

2.1 El suministro de Último Recurso y la tarifa de último recurso.

El suministro de Último Recurso ("SUR") es, dentro del modelo de mercado liberalizado que se aplica en los sectores de electricidad y gas natural en Europa y por tanto e España, una modalidad de suministro para determinados consumidores, sobre la base de la concepción europea del suministro de dichas energías como servicio universal.

En concreto, tanto la Directiva 2004/67/CE como, posteriormente, la Directiva 2009/73/CE, establece que los Estados miembros deben garantizar que los clientes domésticos, y en su caso las pequeñas empresas, tengan derecho a un suministro de gas natural de una calidad determinada, y a unos precios claramente comparables, transparentes y razonables. En dicha normativa se establece la posibilidad de designar un Suministrador de Último Recurso.

La implantación del SUR en el sector del gas natural implica el derecho de determinados clientes (actualmente en España está restringido a aquellos consumidores con presión de suministro inferior a 4 bar y cuyo consumo anual sea inferior a 50.000 kWh) a ser suministrados a precios establecidos según las Tarifas de Último Recurso ("TUR"), y ofrecidos por los Comercializadores de Último Recurso ("CUR"), que son empresas comercializadoras designadas por el Gobierno y que realizan su actividad en el mismo régimen de funcionamiento que el resto de comercializadores, pero al precio fijado por la Tarifa de Último Recurso. Asimismo, como veremos en el epígrafe 2.3, también determinados consumidores que queden sin suministro, por un tiempo provisional.

A estos efectos, podemos destacar las siguientes previsiones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos ("LSH", en adelante)

Artículo 3.- Competencias de las autoridades reguladoras

1. Corresponde al Gobierno, en los términos establecidos en la presente Ley:

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





c) <u>Determinar las tarifas de último recurso en aquellos casos en los que la presente Ley así lo establezca</u> y fijar los tipos y precios de servicios asociados al suministro que se determinen reglamentariamente

Artículo 57.- Suministro

- 1. Los consumidores tendrán derecho de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de gas natural en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación.
- 2. <u>Los consumidores que se determinen tendrán derecho a acogerse al suministro a unos precios</u> que serán fijados y revisados por el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y <u>que tendrán la consideración de tarifa de último recurso</u>. La tarifa de último recurso será el precio que cobrarán los comercializadores de último recurso a los consumidores que tengan derecho a acogerse a ella.
- 3. El Ministro de Industria, Energía y Turismo podrá establecer condiciones específicas de suministro para determinados consumidores que, por sus características económicas, sociales o de suministro, tengan la consideración de clientes vulnerables.
- 4. Las Administraciones competentes, en coordinación con la Comisión Nacional de Energía, establecerán puntos de contacto únicos para ofrecer a los consumidores toda la información necesaria relativa a sus derechos, a la legislación en vigor y a las vías de solución de conflictos de que disponen en caso de litigios.

Artículo 93.- Tarifa de último recurso.

- 1. La tarifa de último recurso será el <u>precio máximo que podrán cobrar los comercializadores que, de acuerdo con lo</u> previsto en el artículo 82 de la presente Ley, hayan sido designados como suministradores de último recurso, a los consumidores que, de acuerdo con la normativa vigente para esta tarifa, tengan derecho a acogerse a la misma.
- 2. La tarifa de último recurso será única en todo el territorio español sin perjuicio de sus especialidades por niveles de presión y volumen de consumo.

No obstante lo anterior, los consumidores a los que a la entrada en vigor de la Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores se les venía aplicando la tarifa industrial firme y estén conectados a gasoductos a presión inferior o igual a 4 bar con un consumo anual superior a 200.000 kWh/año, podrán solicitar a su distribuidor la conexión a presiones superiores a 4 bar. En caso de que esta solicitud no pudiera ser atendida, por no disponer el distribuidor de redes a dicha presión cercanas a las instalaciones del consumidor, se le aplicará a dicho consumidor la tarifa de último recurso correspondiente a consumidores con su mismo consumo conectados a gasoductos a presión mayor de 4 bar y menor o igual a 60 bar.

El consumidor tendrá la obligación de realizar la acometida correspondiente y conectarse a gasoductos a presión superior a 4 bar en el momento en que el distribuidor disponga de redes cercanas a las instalaciones del consumidor para ello.

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





- 3. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de la tarifa de último recurso de gas natural o un sistema de determinación y actualización automática de la misma.
- 4. El sistema de cálculo de la citada tarifa incluirá de forma aditiva el coste de la materia prima, los peajes de acceso que correspondan, los costes de comercialización y los costes derivados de la seguridad de suministro.

 Se habilita al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a establecer un mecanismo de subasta que permita fijar el coste de la materia prima para el cálculo de las tarifas de último recurso, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- 5. Las tarifas de último recurso se fijarán de forma que no ocasionen distorsiones de la competencia en el mercado.

2.3 Los comercializadores de último recurso (CUR) y sus obligaciones.

Dispone el artículo 82 de la LSH, en cuanto a los suministradores de último recurso:

"El Gobierno determinará qué comercializadores asumirán la obligación de suministradores de último recurso.

Además de los derechos y obligaciones establecidas para los comercializadores en el artículo 81, los comercializadores de gas que hayan sido designados como suministradores de último recurso deberán atender las solicitudes de suministro de gas natural, de aquellos consumidores que se determinen, a un precio máximo establecido por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que tendrá la consideración de tarifa de último recurso.

Asimismo, en caso de que un comercializador no cumpla algunas de las obligaciones establecidas en las letras d), e), f), g) y h) a que hace referencia el artículo 81.2 de la presente Ley, o no cumpla en los plazos que se establezcan otras obligaciones de pago frente al sistema gasista, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio determinará, previo trámite de audiencia y de forma motivada, objetiva y transparente, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de último recurso, sin que dicha circunstancia suponga cargas extraordinarias para el comercializador de último recurso. Asimismo, determinará las condiciones de suministro de dichos clientes. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la presente Ley."

Los CUR designados¹ por la Administración para asumir la obligación del SUR de gas natural en todo el territorio español son las siguientes empresas comercializadoras: "BASER COMERCIALIZADORA

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

¹ Se establecieron en el artículo 1.1 del Real Decreto 1068/2007 [1. Las empresas comercializadoras que asumirán la obligación de suministro de último recurso en el territorio peninsular y Baleares desde el momento de su integración en el sistema gasista, serán: Endesa Energía, S. A. Gas Natural Servicios, S. A. Iberdrola, S. A. Naturgas Energía Comercializadora, S. A. U.], derogado según veremos en la nota al pie 2) y en la Disposición adicional segunda del Real Decreto ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social:

<u>Disposición adicional segunda. Designación de los comercializadores de último recurso de gas natural.</u>

^{1.} Las empresas comercializadoras de gas natural que asumirán la obligación de suministro de último recurso en el territorio peninsular y Baleares desde el momento de su integración en el sistema gasista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, serán:





DE REFERENCIA, S.A." (Grupo TotalEnergies), "COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS&POWER, S.A." (Grupo Naturgy), "CURENERGIA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U" (Grupo Iberdrola) y "ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L." (Grupo Endesa), según la información actualizada de los CUR en vigor consultados en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("CNMC").

2.3 Consumidores con derecho a acogerse a la TUR.-

Los consumidores con derecho a acogerse al suministro de último recurso aparecen regulados en el Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural².

De manera específica, en el artículo 2 al regular los derechos y obligaciones de las CUR, se establece -en lo tocante al caso que nos ocupa-:

"3. Adicionalmente, el comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red en una zona de distribución, o en el caso de que no exista, el comercializador de último recurso con mayor cuota de mercado en la comunidad autónoma, deberá atender el suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo gas.

Esta obligación se extiende únicamente durante el plazo de un mes desde la finalización del contrato del cliente.

En el caso de que el consumidor se trate de un servicio esencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la obligación de suministro del comercializador de último recurso, se extenderá hasta que el consumidor disponga de un contrato de suministro en vigor con una comercializadora".

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

⁻ Endesa Energía, S. A.

⁻ Gas Natural Servicios, S. A.

⁻ Iberdrola, S. A.

⁻ Naturgas Energía Comercializadora, S. A. U.

⁻ Unión Fenosa Comercial, S. L.

^{2.} La empresa comercializadora que asumirá la obligación de suministro de último recurso en las Islas Canarias, desde el momento de la entrada del gas natural, será Endesa Energía, S. A.

^{3.} El Gobierno podrá revisar las empresas que asuman la obligación de suministro de último recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

² Tras la anulación de su antecedente inmediato, el Real Decreto 1068/2007, de 27 de julio, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural. La anulación del mismo tuvo lugar por Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, sección tercera), de 21 de abril de 2009[RJ 2009/2974], por infracción del trámite preceptivo de la entonces Comisión Nacional de la Energía (ente regulador de los sistemas energéticos entre 1995 y 2013, año en el que se integró en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.).



Conforme al artículo 60³ de la norma remitida, el Real 1434/20022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, consideramos que en la medida en que el campus Palmas Altas está destinado al servicio de la Administración de Justicia se puede equiparar a estos efectos –de suministro- a los servicios señalados *nominatim* en el precepto [ex artículo 60.2.g) de dicha norma], esto es, a servicios considerados de interés social o comunitario que en su legislación específica sean declarados como tales. Y no cabe duda de que el servicio de la Administración de Justicia es un servicio público de máximo interés social y comunitario según declara la propia Constitución española y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por cuanto es un servicio público que se presta a través de la organización de los Juzgados y Tribunales. En todo caso, es un hecho que en el caso concreto que se informa, la CUR ha venido prestando el suministro en el campus Palmas Altas hasta el día de hoy.

Una vez aclarados los conceptos o expresiones reseñados al principio, en el ámbito del suministro de gas natural (SUR, TUR, CUR), parece incuestionable que la Junta de Andalucía no pudo (i) subrogarse en el contrato de suministro de gas natural con ENI ENERGY, subrogación que tenía permitida (y fiscalizado de conformidad) en el marco del contrato de compraventa del Campus Palmas Altas, (ii) en segundo lugar, tampoco pudo contratar, *ergo* iniciar ninguna licitación al efecto dada la negativa de las empresas del sector por la situación de crisis mundial de precios originada por la guerra de Ucrania (expediente de licitación que hubiera estado condenada al fracaso) y (iii) la normativa del sector de hidrocarburos arbitraba un mecanismo automático de suministro sujeto a tarifa de último recurso con la CUR con mayor cuota de mercado en su territorio que es la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A. (según el documento de la CNMC denominado "Guía informativa para los consumidores de gas natural noviembre de 2022", página 20).

En consecuencia, podemos sostener que hasta que entre en vigor el nuevo contrato de suministro de gas (CONTR 20237755377⁴), previsto para 1 de mayo de 2024, el contrato de suministro

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm35DHEXKDMCYSG6E7BSFT4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

³ Artículo 60. Servicios declarados esenciales.

^{1.} La suspensión del suministro no será de aplicación a los servicios esenciales, excepto en los casos de peligrosidad cierta para personas y bienes.

^{2.} A estos efectos se considerarán servicios esenciales los siguientes:

a) Suministros destinados a centros sanitarios y hospitales que tengan incidencia en la seguridad y bienestar de los pacientes.

b) Guarderías y colegios de enseñanza obligatoria.

c) Asilos y residencias de ancianos.

d) Suministros destinados a instituciones directamente vinculadas a la defensa nacional, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, a los bomberos, a protección civil y a la policía municipal, salvo las construcciones dedicadas a viviendas, economatos y zonas de recreo de su personal.
e) Los medios de transporte público que utilicen gas como combustible.

f) Suministros destinados a museos, bibliotecas y archivos dedicados a la protección de bienes de interés cultural o del patrimonio histórico.

g) Aquellos otros servicios considerados de interés social o comunitario que en su legislación específica sean declarados como tales.

Las empresas distribuidoras o comercializadoras podrán afectar los pagos que perciban de aquellos de sus clientes que tengan suministros vinculados a servicios declarados como esenciales en situación de morosidad, al abono de las facturas correspondientes a dichos servicios, con independencia de la asignación que el cliente, público o privado, hubiera atribuido a estos pagos.

⁴ Expediente licitado y adjudicado.





sólo requería, desde el punto de vista sustantivo, la solicitud de la Consejería a la comercializadora de último recurso en el ámbito territorial andaluz.

Por ello, no podemos compartir el criterio de la Intervención Delegada en lo tocante a las deficiencias puestas de manifiesto. Sí compartimos, la necesidad de que el órgano gestor debió cumplimentar el AD en su momento con la estimación del gasto, la solicitud a la comercializadora correspondiente. Asimismo, y aunque parece notorio (debido a la guerra de Ucrania y Rusia), no estaría de más que en la Memoria Justificativa o en su Adenda se contuviese, si lo hubiera, algún tipo de documento que acreditase los extremos que se afirman en la misma, esto es, tanto la negativa de la anterior suministradora a que se produjera la subrogación de la Junta en el contrato como la imposibilidad de haber licitado ningún nuevo contrato por la negativa de todas las empresas del sector.

Por ello, con todos los respetos, el juicio que sobre las infracciones se plasman en el Anexo del Informe de fiscalización no puede ser compartido jurídicamente por esta Asesoría que, por las razones aducidas en la consideración segunda, esencialmente conforme a la normativa reguladora de la Tarifa de Última Recurso, considera que la actuación de la Consejería fue correcta desde el punto de vista legal, sin que estuviera obligada a tramitar un expediente de contratación al vencimiento del contrato de suministro con ENI ENERGY.

Port esta razón, lo que ha faltado es la misma o similar documentación contable estimativa del periodo o los importes que se realizó al tiempo de la subrogación, pero consignando una causa diferente.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho.

En Sevilla, a 25 de abril de 2014.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Alicia Ruiz de Castro Cáceres.

- 1	,
-	_

FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		25/04/2024	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2im35DHEXKDMCYSG6E7BSET4XKW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

con DNI en nombre y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A. entidad mercantil de nacionalidad española comercializadora regulada de gas natural y electricidad, con CIF A-65067332 y domicilio social en la Avda. de América 38, 28028 Madrid, según escritura de poder cuya copia se acompaña

CERTIFICA

Que, en fecha 01 de mayo de 2022 el CUPS ES0218901000026026NY, con dirección de punto de suministro en C/ Energía Solar, 1 Campus Palmas Altas 41014 Sevilla y titularidad de JUNTA DE ANDALUCÍA con CIF S-4111001F pasó a ser suministrado por COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A. en virtud de lo establecido en el art. 2.3 del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, al constatar la compañía distribuidora NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. que ese punto de suministro carecía transitoriamente de contrato en vigor con un comercializador.

En Madrid a 16 de mayo de 2024



COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER. S.A



INFORME DE ANÁLISIS DE LAS FACTURAS DEL CONTRATO "SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL CAMPUS PALMAS ALTAS, CALLE ENERGÍA SOLAR S/N, SEVILLA"

1. DATOS DEL CONTRATO.

Nº de expte. de contratación: TUR.

Denominación: SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL CAMPUS PALMAS ALTAS, CALLE ENERGÍA SOLAR S/N, SEVILLA.

Entidad: CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad Responsable: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS

2. MOTIVACIÓN DEL INFORME

El presente informe se realiza a petición de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dentro de las funciones atribuidas a la Agencia Andaluza de la Energía, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2007, de creación de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, se encuentra la de asesoramiento en relación con las directrices generales y especificaciones técnicas de las contrataciones energéticas relevantes que se realicen en los centros de consumo energético adscritos a la REDEJA, hasta tanto se produzca la contratación centralizada.

3. ALCANCE DEL ANÁLISIS.

En el periodo de consumo que se ha analizado el suministro objeto del informe carecía de un contrato en vigor, por lo que según marca la normativa vigente para los clientes que se quedan sin contrato en mercado libre y pasan a ser suministrados por un Comercializador de Último Recurso (CUR), le es de aplicación la Disposición Adicional 4ª de la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021, y la misma es de aplicación desde el 1 de octubre de 2021.

A continuación, se recoge el literal de la disposición:

"Disposición adicional cuarta. Precio temporal aplicable a los consumidores sin contrato de suministro.

La tarifa a aplicar temporalmente a los consumidores sin contrato de suministro se construirá conforme a la siguiente fórmula:

- a) Coste de la energía: se corresponderá con la media aritmética del precio diario de referencia del mercado MIBGAS para el periodo de facturación, incrementado en un 20 %.
- b) Prima de riesgo de cantidad: se corresponderá con la aplicada a la tarifa de último recurso en vigor en el momento de la facturación, conforme al artículo 9 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.
- c) Coste de comercialización, se corresponderá con el resultante para la tarifa de último recurso, conforme al artículo 7 de la citada orden

Página 1 de 3





Agencia Andaluza de la Energía

- d) Coste de almacenamiento subterráneo, se corresponderá con el resultante para la tarifa de último recurso conforme al artículo 6.3 de la citada orden.
- e) El peaje de salida de la red de transporte, el peaje de acceso a las redes locales y el peaje para la recuperación de otros costes de regasificación serán los que correspondan a su volumen de consumo anual.
- f) Cargos aplicables a los puntos de salida serán los que correspondan a su volumen de consumo anual."

DATOS DEL SUMINISTRO ANALIZADO:

- CUPS: ES0218901000026026NY.
- TARIFA DE ACCESO: RLTA.7
- DIRECCIÓN DE SUMINISTRO: AVD JEREZ 0030 41012 SEVILLA SEVILLA

Respecto a las facturas relacionadas en el siguiente apartado, la Agencia Andaluza de la Energía (AAE) ha analizado los siguientes aspectos:

- Que se está aplicando el precio que se ha indicado anteriormente para los suministros que no tienen contrato en vigor y no les corresponde la TUR.
- Que el suministro facturado se corresponde con el asociado al citado contrato, así como el periodo facturado está dentro del periodo de vigencia del mismo.

4. FACTURAS ANALIZADAS.

A continuación, se relacionan las facturas que han sido analizadas, con su coste individual, señalando si ha resultado validada según los criterios señalados anteriormente o si no han superado dicha validación y se informa negativamente sobre las mismas:

Número factura	Validada² (S/N)	Importe total con IVA (€)
FE22137023253904	S	88.041,53
FE22137023253961	S	115.194,78
FE22137023254029	S	151.429,46
FE22137023315314	S	201.243,77
FE22137023630323	S	136.499,82
RE23137000016971	S	81.315,35
RE23137000016972	S	83.002,52
FE23137002237492	S	120.308,48
FE23137003601813	S	76.540,80

Página 2 de 3







Número factura	Validada² (S/N)	Importe total con IVA (€)	
FE23137005673451	S	62.106,25	
FE23137013107591	S	48.624,84	
RE23137000153626	S	39.982,55	
RE23137000153654	S	40.786,58	
RE23137000153678	S	39.729,15	
FE23137018088496	S	38.993,67	
FE23137020484785	S	42.389,85	
FE23137023223038	S	45.804,28	
FE23137025922784	S	58.667,36	
RE23137000239135	S	52.250,66	
FE24137001207506	S	35.500,11	
FE24137002937006	S	46.902,21	
FE24137005764991	S	37.483,14	
FE24137008307430	S	40.645,79	
FE24137011757650	S	42.425,36	
1.725.868,31 €			

5. RESULTADO DEL ANÁLISIS.

Como resultado del análisis realizado por la Agencia Andaluza de la Energía, y teniendo en cuenta el alcance del mismo, se determina que, en las facturas enumeradas anteriormente, identificadas como validadas (S), se está aplicando la normativa correspondiente para los suministros de gas natural que no tienen contrato en vigor.

Fdo. Francisco Arévalo García JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ENERGÉTICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Página 3 de 3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO AREVALO GARCIA	08/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BXPNYRLLUSYZPPH5XCSYTDLZ	PÁG. 3/3	





Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONVALIDACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL CAM-PUS PALMAS ALTAS, SEDE DE LA FUTURA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE SEVILLA, ENTRE LOS MESES DE MAYO DE 2022 A ABRIL DE 2024.

1. ANTECEDENTES.

Tras la tramitación del oportuno expediente patrimonial de compraventa, la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Directora General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía suscribió el 27 de diciembre de 2021, escritura de compraventa del edificio Campus Palmas Altas ante el notario José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga.

El referido Campus Palmas Altas, cuenta entre sus instalaciones con una planta de trigeneración alimentada de gas natural que permite la obtención de:

- Producción de electricidad: Se estima que la electricidad generada por la misma asciende a unos 2.400.000 kWh/año. La planta cuenta con derechos retributivos regulados que permiten su vertido a la red eléctrica, obteniendo ingresos por ello.
- Agua caliente utilizada para la calefacción del Campus en su conjunto, y el sistema de agua caliente sanitaria de todo el Campus.
- Agua fría que contribuye a satisfacer la demanda térmica de los edificios (tanto en forma de calor como de refrigeración), disminuyendo la factura de la luz.

Pues bien, como decimos, la planta de trigeneración se alimenta de gas natural que, al tiempo de la compraventa, se garantizaba a través de un contrato de suministro que el anterior propietario del Campus tenía suscrito con la empresa ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS. Correspondía a la Junta de Andalucía asumir ese consumo de la planta pues el contrato de compraventa recogía que la misma es objeto de traspaso a la adquirente junto con el resto de instalaciones del Campus, viniendo obligada desde esa fecha a la asunción de los gastos y teniendo derecho a la percepción de los ingresos que se originen por la misma.

Para garantizar la continuidad del suministro, en el expediente de compraventa del Campus se arbitró una solución idéntica al contrato de mantenimiento, es decir, subrogación del contrato que estaba vigente por el tiempo imprescindible para la preparación y tramitación de la oportuna licitación.

Sin embargo, la sobrevenida realidad no permitió cumplir con esta previsión. Alcanzado un acuerdo con ENI ES-PAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS para continuar con el contrato de suministro de gas natural al Campus Palmas Altas en los mismos términos que tenía el anterior propietario, estando en tramitación el cambio de titularidad, estalló el conflicto bélico de Rusia y Ucrania que trajo aparejada una crisis al alza de los precios del gas, y un desabastecimiento de los mercados sin precedentes en la historia, que provocó que ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, al igual que hicieron todas las demás empresas comercializadoras, cerrara toda posibilidad de contratación, en espera de un escenario de menor volatilidad de los precios, no permitiendo el cambio de titularidad del contrato de gas que tenía con Centro Palmas Altas S.A, ni tampoco su prórroga, una vez que expiró el mismo el 30 de abril de 2022.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCSKDC5UGJMVKQX6PVGB6EYNF	PÁG. 1/6	





Así pues, desde tal fecha, el Campus Palmas Altas carecía de contrato de suministro de gas natural con una comercializadora, siendo necesaria la continuidad de tal suministro, porque su cese hubiera supuesto la paralización de la planta de trigeneración con los siguientes efectos adversos para la Administración:

- La interrupción de la producción de energía eléctrica que se vierte a la red y, por ende, de los ingresos que se perciben por este concepto, y no de forma puntual hasta que pudiera licitarse un nuevo contrato de suministro de gas, sino de forma definitiva, porque la paralización en la producción comprometida hubiera implicado la pérdida de los derechos retributivos regulados, y la imposibilidad de volver a obtenerlos, pues el nuevo régimen legal aplicable no lo permite.
- La interrupción del suministro de agua caliente sanitaria para todas las instalaciones del Campus.
- La imposibilidad de utilizar la energía producida por la planta de trigeneración para la climatización térmica de los edificios (tanto en forma de calor como de refrigeración), teniendo que acudir en la misma proporción al consumo de dichos kilowatios de forma externa, aumentando el coste de la factura de la luz.

No obstante, y a diferencia de otros suministros en los que la única forma de poder recibir los mismos es a través de un contrato con una comercializadora que, lógicamente tendría que haberse proveído por alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso del suministro de gas natural, existe un mecanismo específico, regulado legalmente, para asegurar la continuidad del suministro a aquellos consumidores que se quedan sin contrato con una comercializadora, como ocurrió en nuestro caso.

Efectivamente, como decimos, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, establece la creación de una tarifa de último recurso.

La Tarifa de Último Recurso (TUR) es una tarifa regulada por la Administración, que fija el precio máximo de la misma, de conformidad con el artículo 93 del citado precepto legal. También por parte del Gobierno de la nación se determina que comercializadora debe suministrar la tarifa del último recurso, como señala el artículo 82 de la citada Ley.

Por lo tanto, a partir del 1 de mayo de 2022, la continuidad en la prestación del suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas se llevó a cabo a través de la tarifa del último recurso.

No obstante, con anterioridad a nuestra entrada en dicha tarifa, no se llevó a cabo, por desconocimiento, una estimación del período en que íbamos a permanecer en tal situación y del coste a hacer frente durante el mismo y, dado que se conocía el tercero prestador del suministro por tarifa de último recurso, debimos haber confeccionado la correspondiente propuesta de documento contable de autorización y compromiso de dichas obligaciones económicas (propuesta de documento AD) y haberlo sometido a fiscalización previa, extremos que no se llevaron a cabo.

Siguiendo las recomendaciones de la Agencia Andaluza de la Energía, permanecimos en la tarifa del último recurso, con un precio protegido y subvencionado, a salvo de los vaivenes y precios récord que ha experimentado el precio del gas durante el segundo semestre de 2022 y principios de 2023, y que habrían tenido un gran impacto para las arcas públicas en un punto de suministro del volumen de Palmas Altas, el mayor de

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCSKDC5UGJMVKQX6PVGB6EYNF	PÁG. 2/6	





toda la Junta de Andalucía, hasta que el 15 de febrero de 2023 la Unión Europea puso en marcha un mecanismo de corrección del mercado que limitaba los episodios de precios del gas extraordinariamente elevados y redujo así las consecuencias de las subidas de los precios para los ciudadanos y la economía.

Una vez aplicadas estas medidas correctoras al mercado, y comprobándose su eficacia en la estabilización de los precios, se decidió, siempre de la mano de la Agencia Andaluza de la Energía y con su asesoramiento técnico, comenzar a preparar toda la documentación para iniciar la tramitación del expediente de contratación del suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas, expediente CONTR 2023/755377, que tras su oportuna licitación, inició sus efectos a fecha 1 de mayo de 2024.

Por tanto, permanecimos en la tarifa del último recurso desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2024.

2. DETALLE DE LOS SUMINISTROS PRESTADOS EN EL PERÍODO CUYA CONVALIDACIÓN SE PRETENDE.

A la fecha actual, tenemos en el sistema GIRO grabadas y verificadas por la Agencia Andaluza de la Energía, las 24 facturas pendientes de abono de dicho período desde mayo de 2022 a abril de 2024, con el siguiente detalle:

N.º Referencia	N.º Factura	Importe	Periodo
2401271848	2022//FE22137023253904	88.041,53	01-05-2022/31-05-2022
2401271855	2022//FE22137023253961	115.194,78	01-06-2022/30-06-2022
2401311132	2022//FE22137023254029	151.429,46	01-07-2022/31-07-2022
2401271814	2022//FE22137023315314	201.243,77	01-08-2022/31-08-2022
2401271869	2022//FE22137023630323	136.499,82	01-09-2022/30-09-2022
2401271873	2022//FE22137028468346	81.315,35	01-10-2022/31-10-2022
2401271823	2023//RE23137000016972	83.002,52	01-11-2022/30-11-2022
2401271818	2023//FE23137002237492	120.308,48	01-12-2022/31-12-2022
2401271884	2023//FE23137003601813	76.540,80	01-01-2023/31-01-2023
2401311128	2023//FE23137005673451	62.106,25	01-02-2023/28-02-2023
2401433935	2023//FE23137013107591	48.624,84	01-03-2023/31-03-2023
2401434015	2023//RE23137000153626	39.982,55	01-04-2023/30-04-2023
2401434208	2023//RE23137000153654	40.786,58	01-05-2023/31-05-2023
2401434216	2023//RE23137000153678	39.729,15	01-06-2023/30-06-2023
2401434187	2023//FE23137018088496	38.993,67	01-07-2023/31-07-2023
2401434218	2023//FE23137020484785	42.389,85	01-08-2023/31-08-2023
2401433924	2023//FE23137023223038	45.804,28	01-09-2023/30-09-2023
2401433927	2023//FE23137025922784	58.667,36	01-10-2023/31-10-2023
2401434215	2023//RE23137000239135	52.250,66	01-11-2023/30-11-2023
2401433932	2024//FE24137001207506	35.500,11	01-12-2023/31-12-2023
2401434054	2024//FE24137002937006	46.902,21	01-01-2024/31-01-2024
2401434134	2024//FE24137005764991	37.483,14	01-02-2024/28-02-2024
2401433931	2024//FE24137008307430	40.645,79	01-03-2024/31-03-2024
2401434178	2024//FE24137011757650	42.425,36	01-04-2024/30-04-2024
SUMA		1.725.868,31	·

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCSKDC5UGJMVKQX6PVGB6EYNF	PÁG. 3/6	





3. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA PRESENTE CONVALIDACIÓN.

En el mes de noviembre del pasado ejercicio 2023, ya se llevó a cabo un primer intento para tratar de dar soporte presupuestario al suministro de gas natural en la tarifa de último recurso.

En aquel momento, disponíamos solo de las facturas desde mayo de 2022 a octubre de 2023, y se hizo una estimación de consumo hasta febrero de 2024, entendiendo que a dicha fecha podría ya iniciarse el nuevo contrato que estaba en licitación.

Con las cantidades ciertas de las facturas entonces disponibles más la estimación de cinco meses más, se obtuvo la cantidad de 1.636.993,68 €, IVA incluido, por la que se hizo el documento contable de compromiso de gasto AD CONT 2023/122354828.

Como se ha explicado en los puntos precedentes, finalmente la realidad ha sido que nuestra permanencia en la tarifa de último recurso se ha prolongado hasta el 30 de abril de 2024, en lugar de hasta el 28 de febrero, y la deuda total acumulada se ha elevado a 1.725.868,31€, consecuencia de esos dos meses adicionales.

El antes aludido AD CONT 2023/122354828 se sometió a fiscalización, y como resultado de la misma, se emitió informe fiscal de convalidación de gastos de 27 de noviembre de 2023, por omisión de la fiscalización previa.

Además, y de conformidad con el artículo 36.4 b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el mismo informe, la Interventora se pronunció sobre las infracciones de la legalidad económica, presupuestaria y contable que, a su juicio, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa, así como el juicio, favorable o desfavorable, que el expediente le hubiera merecido, de haberse sometido a fiscalización en el momento procedimental oportuno.

Así, expresa que habría fiscalizado de DISCONFORMIDAD por los siguientes motivos:

- 1°. No se acredita el cumplimiento de la mayoría de los aspectos recogidos en la Instrucción tercera de la Resolución de la IGJA, por la que se establece la Guía de fiscalización de los expedientes de gastos derivados de la contratación administrativa.
- 2º. Inexistencia de documento alguno que sustente el negocio juridico entre la CJALFP y "Comercializadora Regulada Gas & Powre, S.A" para el suministro de gas, lo que impide comprobar la legitimidad del tercero.
- 3°. El expediente no se ha tramitado a través de GEC.
- 4º. El procedimiento y fase de intervención consignadas en la propuesta de documento contable no son correctas.

Todos los antedichos motivos derivan de la consideración de la Intervención Delegada de que debió tramitarse un expediente de contratación para poder disponer del suministro de gas natural a través de la tarifa del último recurso.

Evidentemente, expuestos los referidos motivos de disconformidad, no nos hallábamos ante errores materiales o aritméticos u otras deficiencias fácilmente subsanables por el órgano gestor, sino que el informe de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
	FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	19/11/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jmBCSKDC5UGJMVKQX6PVGB6EYNF	PÁG. 4/6





Intervención ponía de manifiesto presuntas infracciones sustantivas y formales que pudieran viciar el acto o expediente de nulidad o anulabilidad, por lo que, de conformidad con el artículo 36.5 b) del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, solicitamos el informe de la asesoría jurídica.

Dicho informe se emitió en fecha 25 de abril de 2024, con número de referencia AJ-CJALFP 2024/00015, y en el mismo se viene a concluir:

"Por ello, con todos los respetos, el juicio que sobre las infracciones se plasman en el Anexo del Informe de fiscalización no puede ser compartido jurídicamente por esta Asesoría que, por las razones aducidas en la consideración segunda, esencialmente conforme a la normativa reguladora de la Tarifa de Última Recurso, considera que la actuación de la Consejería fue correcta desde el punto de vista legal, sin que estuviera obligada a tramitar un expediente de contratación al vencimiento del contrato de suministro con ENI ENERGY".

Como documentos que forman parte de la explicada tramitación administrativa previa realizada hasta la fecha, se aportan:

- Memoria justificativa de 14 de noviembre de 2023.
- Adenda a la memoria justificativa de 22 de noviembre de 2023 en la cual, entre otros extremos, se justifica la legitimidad del tercero, y se explica por que COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS& POWER, S.A., es la que está obligada a suministrarnos el gas natural, por mor del artículo 2.3 del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.
- Informe fiscal de convalidación de gastos de 27 de noviembre de 2023.
- Informe de Gabinete Jurídico AJ-CJALFP 2024/00015 de fecha 25 de abril de 2024.

Igualmente, y a los efectos de tratar de ampliar la justificación de la legitimidad del tercero, se acompaña:

- Certificado de "que, en fecha 01 de mayo de 2022 el CUPS ES0218901000026026NY, con dirección de punto de suministro en C/ Energía Solar, 1 Campus Palmas Altas 41014 Sevilla y titularidad de JUNTA DE ANDALUCÍA con CIF S-4111001F pasó a ser suministrado por COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A. en virtud de lo establecido en el art. 2.3 del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, al constatar la compañía distribuidora NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. que ese punto de suministro carecía transitoriamente de contrato en vigor con un comercializador".

4. CONCLUSIÓN.

Habida cuenta de todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 36.9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía procede someter el asunto a la decisión del Consejo de Gobierno, dada su cuantía superior a 150.000€, por conducto de la persona titular de la Intervención General.

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCSKDC5UGJMVKQX6PVGB6EYNF	PÁG. 5/6	





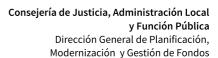
Para ello, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36.10, una vez hemos contado con la disponibilidad presupuestaria para ello, se adjunta igualmente a la presente, documento de reserva de crédito correspondiente para poder proceder a someter a convalidación el suministro de gas natural del Campus Palmas Altas, sede de la futura Ciudad de la Justicia de Sevilla, entre los meses de mayo de 2022 a abril de 2024, por el importe cierto de 1.725.868,31€.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. EL COORDINADOR

Fdo. Rafael Cano Montes.

	Pued	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso
FIRMADO POR		RAFAEL CANO MONTES	19/11/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jmBCSKDC5UGJMVKQX6PVGB6EYNF	PÁG. 6/6







PROPUESTA DE SOMETIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DEL GASTO RELATIVO AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL CAMPUS PALMAS ALTAS, SEDE DE LA FUTURA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE SEVILLA, ENTRE LOS MESES DE MAYO DE 2022 A ABRIL DE 2024.

Tras la tramitación del oportuno expediente patrimonial de compraventa, la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Directora General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía suscribió el 27 de diciembre de 2021, escritura de compraventa del edificio Campus Palmas Altas ante el notario José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga.

El referido Campus Palmas Altas, cuenta entre sus instalaciones con una planta de trigeneración alimentada de gas natural que permite la producción de electricidad con derechos retributivos regulados que permiten su vertido a la red eléctrica, obteniendo ingresos por ello, la producción de agua caliente utilizada para la calefacción del Campus en su conjunto, y el sistema de agua caliente sanitaria de todo el Campus, así como de agua fría que contribuye a satisfacer la demanda térmica de los edificios (tanto en forma de calor como de refrigeración), disminuyendo la factura de la luz.

Pues bien, como decimos, la planta de trigeneración se alimenta de gas natural que, al tiempo de la compraventa, se garantizaba a través de un contrato de suministro que el anterior propietario del Campus tenía suscrito con la empresa ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS. Correspondía a la Junta de Andalucía asumir ese consumo de la planta pues el contrato de compraventa recogía que la misma es objeto de traspaso a la adquirente junto con el resto de instalaciones del Campus, viniendo obligada desde esa fecha a la asunción de los gastos y teniendo derecho a la percepción de los ingresos que se originen por la misma.

Para garantizar la continuidad del suministro, en el expediente de compraventa del Campus se arbitró una solución idéntica al contrato de mantenimiento, es decir, subrogación del contrato que estaba vigente por el tiempo imprescindible para la preparación y tramitación de la oportuna licitación.

Sin embargo, la sobrevenida realidad no permitió cumplir con esta previsión. Alcanzado un acuerdo con ENI ES-PAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS para continuar con el contrato de suministro de gas natural al Campus Palmas Altas en los mismos términos que tenía el anterior propietario, estando en tramitación el cambio de titularidad, estalló el conflicto bélico de Rusia y Ucrania que trajo aparejada una crisis al alza de los precios del gas, y un desabastecimiento de los mercados sin precedentes en la historia, que provocó que ENI ESPAÑA COMERCIALI-ZADORA DE GAS, al igual que hicieron todas las demás empresas comercializadoras, cerrara toda posibilidad de contratación, en espera de un escenario de menor volatilidad de los precios, no permitiendo el cambio de titularidad del contrato de gas que tenía con Centro Palmas Altas S.A, ni tampoco su prórroga, una vez que expiró el mismo el 30 de abril de 2022.

Así pues, desde tal fecha, el Campus Palmas Altas carecía de contrato de suministro de gas natural con una comercializadora, siendo necesaria la continuidad de tal suministro, porque su cese hubiera supuesto la paralización de la planta de trigeneración con grandes efectos adversos para la Administración.

No obstante, y a diferencia de otros suministros en los que la única forma de poder recibir los mismos es a través de un contrato con una comercializadora que, lógicamente tendría que haberse proveído por alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso del suministro de gas natural, existe



	9	11
\prod_{i}	H	W
Q X		17



Es copia auténtica de documento electrónico



un mecanismo específico, regulado legalmente, para asegurar la continuidad del suministro a aquellos consumidores que se quedan sin contrato con una comercializadora, como ocurrió en nuestro caso.

Efectivamente, como decimos, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, establece la creación de una tarifa de último recurso.

La Tarifa de Último Recurso (TUR) es una tarifa regulada por la Administración, que fija el precio máximo de la misma, de conformidad con el artículo 93 del citado precepto legal. También por parte del Gobierno de la nación se determina que comercializadora debe suministrar la tarifa del último recurso, como señala el artículo 82 de la citada Ley.

Por lo tanto, a partir del 1 de mayo de 2022, la continuidad en la prestación del suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas se llevó a cabo a través de la tarifa del último recurso.

No obstante, con anterioridad a nuestra entrada en dicha tarifa, no se llevó a cabo, por desconocimiento, una estimación del período en que íbamos a permanecer en tal situación y del coste a hacer frente durante el mismo y, dado que se conocía el tercero prestador del suministro por tarifa de último recurso, debimos haber confeccionado la correspondiente propuesta de documento contable de autorización y compromiso de dichas obligaciones económicas (propuesta de documento AD) y haberlo sometido a fiscalización previa, extremos que no se llevaron a cabo.

Siguiendo las recomendaciones de la Agencia Andaluza de la Energía, permanecimos en la tarifa del último recurso, con un precio protegido y subvencionado, a salvo de los vaivenes y precios récord que ha experimentado el precio del gas durante el segundo semestre de 2022 y principios de 2023, y que habrían tenido un gran impacto para las arcas públicas en un punto de suministro del volumen de Palmas Altas, el mayor de toda la Junta de Andalucía, hasta que el 15 de febrero de 2023, la Unión Europea puso en marcha un mecanismo de corrección del mercado que limita los episodios de precios del gas extraordinariamente elevados y reduce así las consecuencias de las subidas de los precios para los ciudadanos y la economía.

Una vez aplicadas estas medidas correctoras al mercado, y comprobándose su eficacia en la estabilización de los precios, se decidió, siempre de la mano de la Agencia Andaluza de la Energía y con su asesoramiento técnico, comenzar a preparar toda la documentación para iniciar la tramitación del expediente de contratación del suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas, expediente CONTR 2023/755377, que tras su oportuna licitación, inició sus efectos a fecha 1 de mayo de 2024.

Por tanto, permanecimos en la tarifa del último recurso desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2024.

A la fecha actual, tenemos en el sistema GIRO grabadas y verificadas por la Agencia Andaluza de la Energía, las 24 facturas pendientes de abono de dicho período desde mayo de 2022 a abril de 2024, que importan 1.725.868,31€.

En el mes de noviembre del pasado ejercicio 2023, ya se llevó a cabo un primer intento para tratar de dar soporte presupuestario al suministro de gas natural en la tarifa de último recurso. En aquel momento, disponíamos solo de las facturas desde mayo de 2022 a octubre de 2023, y se hizo una estimación de consumo hasta febrero de 2024, entendiendo que a dicha fecha podría ya iniciarse el nuevo contrato que estaba en licitación.

Pue	a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ	19/11/2024		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GSE6BACCLBBP68UBJRS6CAAE	PÁG. 2/4		





Con las cantidades ciertas de las facturas entonces disponibles más la estimación de cinco meses más, se obtuvo la cantidad de 1.636.993,68 €, IVA incluido, por la que se hizo el documento contable de compromiso de gasto AD CONT 2023/122354828.

Como se ha explicado en los puntos precedentes, finalmente la realidad ha sido que nuestra permanencia en la tarifa de último recurso se ha prolongado hasta el 30 de abril de 2024, en lugar de hasta el 28 de febrero, y la deuda total acumulada se ha elevado a 1.725.868,31€, consecuencia de esos dos meses adicionales.

El antes aludido AD CONT 2023/122354828 se sometió a fiscalización, y como resultado de la misma, se emitió informe fiscal de convalidación de gastos de 27 de noviembre de 2023, por omisión de la fiscalización previa.

Además, y de conformidad con el artículo 36.4 b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el mismo informe, la Interventora se pronunció sobre las infracciones de la legalidad económica, presupuestaria y contable que, a su juicio, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa, así como el juicio, favorable o desfavorable, que el expediente le hubiera merecido, de haberse sometido a fiscalización en el momento procedimental oportuno.

Así, expresa que habría fiscalizado de DISCONFORMIDAD por los siguientes motivos:

- 1º. No se acredita el cumplimiento de la mayoría de los aspectos recogidos en la Instrucción tercera de la Resolución de la IGJA, por la que se establece la Guía de fiscalización de los expedientes de gastos derivados de la contratación administrativa.
- 2°. Inexistencia de documento alguno que sustente el negocio juridico entre la CJALFP y "Comercializadora Regulada Gas & Powre, S.A" para el suministro de gas, lo que impide comprobar la legitimidad del tercero.
- 3°. El expediente no se ha tramitado a través de GEC.
- 4º. El procedimiento y fase de intervención consignadas en la propuesta de documento contable no son correctas.

Todos los antedichos motivos derivan de la consideración de la Intervención Delegada de que debió tramitarse un expediente de contratación para poder disponer del suministro de gas natural a través de la tarifa del último

Evidentemente, expuestos los referidos motivos de disconformidad, no nos hallábamos ante errores materiales o aritméticos u otras deficiencias fácilmente subsanables por el órgano gestor, sino que el informe de la Intervención ponía de manifiesto infracciones sustantivas y formales que pudieran viciar el acto o expediente de nulidad o anulabilidad, por lo que, de conformidad con el artículo 36.5 b) del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, solicitamos el informe de la asesoría jurídica.

Dicho informe se emitió en fecha 25 de abril de 2024, con número de referencia AJ-CJALFP 2024/00015, y en el mismo se viene a concluir:

"Por ello, con todos los respetos, el juicio que sobre las infracciones se plasman en el Anexo del Informe de fiscalización no puede ser compartido jurídicamente por esta Asesoría que, por las razones aducidas en la

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código QR adjunto o mediante el acce			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GSE6BACCLBBP68UBJRS6CAAE	PÁG. 3/4	





consideración segunda, esencialmente conforme a la normativa reguladora de la Tarifa de Última Recurso, considera que la actuación de la Consejería fue correcta desde el punto de vista legal, sin que estuviera obligada a tramitar un expediente de contratación al vencimiento del contrato de suministro con ENI ENERGY".

Igualmente, y a los efectos de tratar de ampliar la justificación de la legitimidad del tercero, se ha obtenido Certificado de "que, en fecha 01 de mayo de 2022 el CUPS ES0218901000026026NY, con dirección de punto de suministro en C/ Energía Solar, 1 Campus Palmas Altas 41014 Sevilla y titularidad de JUNTA DE ANDALUCÍA con CIF S-4111001F pasó a ser suministrado por COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A. en virtud de lo establecido en el art. 2.3 del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, al constatar la compañía distribuidora NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. que ese punto de suministro carecía transitoriamente de contrato en vigor con un comercializador."

Por todo ello, este órgano gestor, conforme al artículo 36.8 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, PROPONE al Excmo. Sr. Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública el sometimiento del expediente de gasto correspondiente al suministro de gas natural del Campus Palmas Altas, sede de la futura Ciudad de la Justicia de Sevilla, entre los meses de mayo de 2022 a abril de 2024, por la cantidad de 1.725.868,31€, a la decisión del Consejo de Gobierno para que, si procede, se someta a su convalidación.

A tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

- a) Informe de fiscalización de convalidación de la Interventora Delegada.
- b) Informe de Gabinete Jurídico de fecha 25 de abril de 2024, con número de referencia AJ-CJALFP 2024/00015.
- c) Copia del expediente.
- d) Documento contable de retención de crédito.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS

Fdo. María del Carmen Navarro Cruz







DOCUMENTO RC

Ejercicio:	2024	Clase de Documento:	RC
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0122605421
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0312723364
Fecha de Grabación:	21.11.2024	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	SUMINISTRO	GAS PALMAS ALTAS	
Procedimiento:	CONV.GAS	Convalidación de gastos	
Fase intervención:	0002	CONSEJO DE GOBIERNO	

Sección: 2100 - C. JUSTICIA, ADM. LOCAL Y FUNCIÓN PUBLICA

Órgano Gestor: 0047 - O.G. ADMINISTRACIÓN JUSTICIA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	E.F.C. Partida Presupuestaria	
	Denominación Corta	
Muestreo	Denominación Larga	
2024	2100040000 G/14B/22102/00 01	1.725.868,31
	GAS	
	Suminstro gas Palmas Altas	

Total (eur.): 1.725.868,31

COORDINADOR D.G. PLANIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN FONDOS RAFAEL CANO MONTES

Firmado electrónicamente el 21 de Noviembre de 2024

INTERVENTORA MARIA ROSARIO LOBO IGLESIAS

N° Expediente: 2024/0122605421 Pág.: 1/ 1

	MARIA ROSARIO LOBO IGLESIAS		22/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN NJyGwaV9g80O05GgMjep90Rdl6y55U		//ws050.juntadeandalucia.es/v	verificarFirma



INTERVENCIÓN GENERAL

Fecha: La de la firma S. REF: MNM/iqm N/Ref: SF:FPA/jlml

Asunto: C.G. 2024-54, suministro de gas natural

al Campus de Palmas Altas

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA Ilma. Sra. Viceconsejera Plaza de la Gavidia 10 41002-Sevilla

Se ha recibido en esta Intervención General, con fecha 3 de diciembre de 2024, a los efectos previstos en el artículo 90.8 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante ROFIGJA), aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se convalida el gasto relativo al suministro mediante la sujeción a la tarifa de último recurso para garantizar el suministro de gas natural del Campus de Palmas Altas, sede de la Ciudad de la Justicia de Sevilla, entre los meses de mayo de 2022 a abril de 2024, por importe de 1.725.868,31 euros.

Analizadas las actuaciones, a las que se acompañan documentos contables "RC", correspondiente al ejercicio de 2024, con número de expediente GIRO 0122605421 de la presente propuesta de convalidación, con cargo a la partida presupuestaria 2100040000 G/14B/22102/00 01, por importe de 1.725.868,31 euros, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, la Intervención con competencia para la fiscalización del gasto en la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitió informe fiscal de convalidación de gasto relativo al suministro de gas natural al Campus de Palmas Altas, por importe de 1.636.993,68 euros, en el que se pone de manifiesto que se ha omitido el trámite de fiscalización previa del gasto, conforme a lo previsto en el artículo 90.8 TRLGHP, ya que:

"a) Contiene una obligación efectivamente reconocida y la obligación ha surtido efectos frente a terceros ya que así se pone de manifiesto por el órgano gestor en la Memoria justificativa de 13/11/23, que se transcribe: 'sí debemos advertir que, con anterioridad a nuestra entrada en dicha tarifa de último recurso, no se llevó a cabo, por desconocimiento, al tratarse de un expediente muy particular que no tiene antecedentes en el ámbito de las infraestructuras judiciales, una estimación del período en que íbamos a permanecer en tal situación y del coste a hacer frente durante el mismo y, dado que se conocía el tercero prestador del suministro por tarifa de último recurso, debimos haber confeccionado la correspondiente propuesta de documento contable de autorización y compromiso de dichas obligaciones económicas (propuesta de documento AD) y haberlo sometido a fiscalización previa, extremos que no se llevaron a cabo'.

Concluyendo, el órgano gestor, que se debe proceder a regularizar el período de estancia en la tarifa de último recurso a efectos contables y presupuestarios. Dicha regularización 'exige llevar a cabo las propuestas de documentos contables AD que no se hicieron en su momento, y someterlos a fiscalización de la Intervención Delegada para, a partir de los mismos, poder llevar a cabo los O que permitan el abono de todas las facturas pendientes desde mayo de 2022

C/Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana 41092 Sevilla Teléfono: 955 064 936 Correo-e: igeneral.chyfe@iuntadeandalucia.es



MARIA ANTONIA GONZAI FZ PAVON		12/12/2024	PÁGINA 1/4	
VERIFICACIÓN	BndJAMWDZWVB4JNWY4LKM6DDAR4XME	https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma/		

INTERVENCIÓN GENERAL



a octubre de 2023, última factura disponible, y que suman un total de 1.411.993,68 €. Para prever el importe adicional para llegar hasta febrero de 2024, (...) se estima que el consumo mensual de noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024 será de 45.000 euros aproximadamente.

- b) Dicha gasto no se encuentra excluida de fiscalización previa.
- c) Se ha omitido el trámite de fiscalización previa regulado en los artículos 90 del TRLGHP y 23 y siguientes del ROFIGJA".

SEGUNDO.- En el citado informe se hizo constar que, si el mencionado expediente hubiese sido sometido a intervención en el momento procedimental oportuno, se habría fiscalizado de DISCONFORMIDAD, por los motivos que se señalan en el Anexo:

- "1º. No se acredita el cumplimiento de los aspectos recogidos en la instrucción tercera 1.1. letras c), d), e), f), g) y h), ni tampoco la instrucción tercera 2.1 letras c) o i), en su caso, d), e), f), g) y h) de la Resolución de 18 de abril de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la Guía de Fiscalización de los expedientes de gastos derivados de la contratación administrativa.
- 2º. A requerimiento verbal de esta intervención, el órgano gestor ha comunicado la inexistencia de documento alguno que sustente el negocio jurídico entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la compañía 'Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A' para el suministro de gas con sujeción a la tarifa de último recurso al Campus de Palmas Altas, lo que impide comprobar la legitimidad del tercero a cuyo favor se ha expedido la propuesta de documento contable AD, así como de la fecha de inicio de la prestación, su continuidad y la de su finalización.
- 3º. El expediente no se ha tramitado a través del GEC , de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 18 de marzo de 2018, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de política digital por la que se extiende el uso del Sistema informático ERIS-G-3 a las Consejerías y entidad que se indican.
- 4º. El 'Procedimiento' y 'Fase de intervención' consignadas en la propuesta de documento contable no son correctas".

TERCERO.- Conforme con lo establecido en la letra c) del artículo 36.5 del ROFIGJA, "el órgano gestor del expediente, a la vista del informe de la Intervención, actuará del modo siguiente: (...) c) Si el informe de la Intervención pusiera de manifiesto infracciones sustantivas o formales que pudieran viciar el acto o expediente de nulidad o anulabilidad, el órgano gestor correspondiente solicitará informe de la asesoría jurídica". Por su parte, los apartados 6 y 7 del citado artículo 35 del ROFIGJA establecen lo siguiente:

 "6. La asesoría jurídica, en el plazo de diez días desde que se le remitan las actuaciones, emitirá informe en el que se pronunciará sobre aquellas infracciones que, según la Intervención, pudieran viciar el acto o expediente de nulidad o anulabilidad, valorando, en este último caso, las posibilidades de subsanación.

> C/Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana 41092 Sevilla Teléfono: 955 064 936 Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		12/12/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Bnd.1AMWD7WVB4.1NWY4LKM6DDAR4XMF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

INTERVENCIÓN GENERAL



"7. Cuando, a juicio de la asesoría jurídica, en el acto o expediente concurran circunstancias de cualquier tipo que hagan imposible promover un procedimiento de convalidación, deberá aquella pronunciarse, cuando se le remitan las actuaciones para su informe, acerca de la posibilidad de resarcimiento al particular por la prestación efectuada, por la vía que considere procedente, o si, por el contrario, no procede resarcimiento alguno por parte de la Administración".

Solicitado informe a Gabinete Jurídico por el órgano gestor, éste en su Informe AJ-CJALFP 2024/00015, de 24 de abril de 2025, concluye lo siguiente:

"En consecuencia, podemos sostener que hasta que entre en vigor el nuevo contrato de suministro de gas (CONTR 202377553774), previsto para 1 de mayo de 2024, el contrato de suministro sólo requería, desde el punto de vista sustantivo, la solicitud de la Consejería a la comercializadora de último recurso en el ámbito territorial andaluz.

Por ello, no podemos compartir el criterio de la Intervención Delegada en lo tocante a las deficiencias puestas de manifiesto. Sí compartimos, la necesidad de que el órgano gestor debió cumplimentar el AD en su momento con la estimación del gasto, la solicitud a la comercializadora correspondiente. Asimismo, y aunque parece notorio (debido a la guerra de Ucrania y Rusia), no estaría de más que en la Memoria Justificativa o en su Adenda se contuviese, si lo hubiera, algún tipo de documento que acreditase los extremos que se afirman en la misma, esto es, tanto la negativa de la anterior suministradora a que se produjera la subrogación de la Junta en el contrato como la imposibilidad de haber licitado ningún nuevo contrato por la negativa de todas las empresas del sector.

Por ello, con todos los respetos, el juicio que sobre las infracciones se plasman en el Anexo del Informe de fiscalización no puede ser compartido jurídicamente por esta Asesoría que, por las razones aducidas en la consideración segunda, esencialmente conforme a la normativa reguladora de la Tarifa de Última Recurso, considera que la actuación de la Consejería fue correcta desde el punto de vista legal, sin que estuviera obligada a tramitar un expediente de contratación al vencimiento del contrato de suministro con ENI ENERGY.

Por esta razón, lo que ha faltado es la misma o similar documentación contable estimativa del periodo o los importes que se realizó al tiempo de la subrogación, pero consignando una causa diferente".

CUARTO.- Conforme a la memoria, de 19 de noviembre de 2024, justificativa para la convalidación del suministro de gas natural del Campus Palmas Altas, sede de la futura Ciudad Ciudad de la Justicia de Sevilla, entre los meses de mayo de 2022 a abril de 2024, el importe de las facturas pendientes de abono de dicho periodo es de 1.725.868,31 euros. Este importe se confirma por el informe, de 8 de noviembre de 2024, de análisis de las facturas del contrato "Suministro de Gas Natural al Campus Palmas Altas, calle Energía Solar s/n, Sevilla" emitido por la Agencia Andaluza de la Energía.

QUINTO.- De acuerdo con las conclusiones expuestas por el Gabinete Jurídico en su informe AJ-CJALFP 2024/00015, de 24 de abril de 2025, se emite informe favorable a la tramitación del expediente de convalidación de gastos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar,

C/Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana 41092 Sevilla Teléfono: 955 064 936 Correo-e: igeneral.chyfe@iuntadeandalucia.es



Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.5 ROFIGJA, el órgano competente para decidir sobre la convalidación de gasto es el Consejo de Gobierno, al exceder el gasto de 150.000 euros.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana 41092 Sevilla Teléfono: 955 064 936 Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON			12/12/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAMWDZWVB4JNWY4LKM6DDAR4XME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		